



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Noelia Salomé Suin Ordóñez

DIRECTOR:

PhD. Rolando Johnatan Macas Saritama

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 14 de agosto de 2023

Dr. Rolando Jonhatan Macas Saritama. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares**, previo la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Noelia Salomé Suin Ordóñez, con cédula de identidad Nro. 1104950330, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Noelia Salomé Suin Ordóñez**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 110495033-0

Fecha: Loja, 27 de noviembre del 2023.

Correo: noelia.suin@unl.edu.ec

Teléfono: 0959744938

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Noelia Salomé Suin Ordóñez**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares** como requisito esencial para optar por el título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el repositorio institucional, en las redes de información del País y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de noviembre del 2023.

Firma: _____

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Cédula de identidad: 110495033-0

Dirección: Eugenio espejo y 24 de mayo.

Correo: noelia.suin@unl.edu.ec

Teléfono: 0959744938

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del TIC: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D .

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo se lo dedico a mi abuelito Martín Ordóñez (+), aunque no te encuentres de manera física, sé que nunca soltarás mi mano, como aquel día en que tus ojos se cerraron.

A mis padres Blanca Noemi Ordóñez y Ángel Alonso Suin, que a pesar de las circunstancias estuvieron siempre pendientes, prometí que sentirían orgullo y lo estoy cumpliendo.

A mis hermanos, por no dudar en ningún momento de mí, por apoyarme, este esfuerzo es para demostrar el cariño que tengo hacia ustedes.

Y a todos los que fueron parte de mi proceso académico.

Noelia Salomé Suin Ordóñez

Agradecimiento

Expreso mi más profundo agradecimiento a mi madre y a mi padre, su apoyo incondicional y sacrificio por sacar adelante a sus hijos se merecen todo el esfuerzo y dedicación que conllevó este trabajo.

A la Universidad Nacional de Loja, carrera de Derecho por acogerme, a los excelentes docentes con los cuales tuve la dicha de coincidir, por guiarme y formarme durante toda mi etapa universitaria.

Mi más sincero agradecimiento al Dr. Rolando Jonhatan Macas Saritama PhD., por la confianza, paciencia, dedicación y asesoramiento durante el desarrollo de mi trabajo de integración curricular.

Al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc., por los consejos y la confianza cuando estaba a punto de rendirme, gracias por ser un gran docente, por contribuir a mi formación personal y profesional.

A mis amigos, esta gran etapa de mi vida no hubiera sido fácil sin ustedes, agradezco los momentos vividos, las risas, consejos y ánimos, así mismo, agradezco a mi gran colega, por siempre alentarme, orientarme, apoyarme y expresarme lo orgulloso que está de mí, aquella frase “Noelia eres una crack” mejoraba mi día.

A mis primas- hermanas, gracias por el apoyo moral, por su cariño, por enseñarme a que sola puedo con todo, gracias por ser parte importante en mi vida, prometo seguir creciendo profesionalmente de su mano, seguiremos haciendo sentir orgulloso a papá (abuelito).

Gracias a ti Noelia, eres muy valiente, sin duda este fue un año que marcó tú vida, sin embargo, pudiste con todo, llegaste aquí sola, aún recuerdo mi primer ciclo, me preguntaba si sería posible llegar a donde estoy y ahora quedan días para culminar mi carrera universitaria.

Noelia Salomé Suin Ordóñez.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación:	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. <i>Abstract</i>	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	7
4.1. Derecho Penal	7
4.1.1. <i>Derecho Penal Objetivo</i>	8
4.1.2. <i>Derecho Penal Subjetivo</i>	9
4.1.3. <i>Elementos del derecho penal</i>	10
A. <i>El Delito</i>	10
B. <i>Pena</i>	11
C. <i>Delincuente</i>	12
4.1.4. <i>Elementos del delito</i>	13
a) <i>Conducta- Acción</i>	13
b) <i>Tipicidad</i>	14
c) <i>Antijuridicidad</i>	15
d) <i>Culpabilidad</i>	16
4.2. Participación de la Infracción	17
4.2.1. <i>Autoría directa</i>	17
4.2.2. <i>Autoría mediata</i>	18
4.2.3. <i>Coautoría</i>	20
4.2.4. <i>Cómplice</i>	21

4.3.	Enfoque doctrinario del “encubrimiento”	22
4.4.	Espíritu de cuerpo	24
A.	<i>Consideraciones éticas del espíritu de cuerpo</i>	28
B.	<i>Prácticas que fomentan el espíritu de cuerpo</i>	28
4.5.	Servidor Policial	29
4.6.	Servidor Militar	31
4.6.1.	<i>Espíritu militar.</i>	32
4.7.	Formación Policial y Militar	33
4.8.	Ética del servidor policial y militar	35
4.9.	Derechos Humanos	37
4.10.	Procedimiento Penal	38
4.10.1.	<i>Fase de Investigación previa</i>	38
4.10.1.1.	<i>Versión ante el fiscal.</i>	40
4.10.2.	<i>Etapas del proceso</i>	41
4.10.2.1.	<i>Instrucción Fiscal</i>	41
4.10.2.2.	<i>Audiencia de evaluación preparatoria de juicio</i>	42
4.10.2.3.	<i>Audiencia de Juicio.</i>	43
4.11.	Tutela Judicial Efectiva	43
4.11.1.	<i>Elementos del tipo penal respecto de los delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva</i>	45
a.	<i>Perjurio – Art. 270</i>	45
b.	<i>Falso testimonio -Art.270</i>	45
c.	<i>Obstrucción de la justicia – Art. 270.1</i>	46
d.	<i>Fraude procesal</i>	46
e.	<i>Omisión de denuncia – Art. 277</i>	47
4.12.	Derecho Comparado	47
4.12.1.	<i>Espíritu de cuerpo en Argentina</i>	47
4.12.2.	<i>Espíritu de cuerpo en Perú</i>	47
5.	Metodología	49
a.	<i>Métodos</i>	49
b.	<i>Procedimiento y Técnicas</i>	50
c.	<i>Materiales Utilizados</i>	50

6.	Resultados	51
6.1.	<i>Resultado de la encuesta.....</i>	<i>51</i>
6.2.	<i>Resultado de las entrevistas.....</i>	<i>59</i>
6.3.	<i>Estudio de casos</i>	<i>68</i>
7.	Discusión	80
7.1.	<i>Verificación de los objetivos.....</i>	<i>80</i>
7.1.1.	<i>Verificación del Objetivo General</i>	<i>80</i>
7.1.2.	<i>Verificación Objetivos Específicos</i>	<i>81</i>
7.2.	<i>Fundamentación de lineamientos propositivos</i>	<i>82</i>
8.	Conclusiones	84
9.	Recomendaciones.....	84
9.1.	<i>Lineamientos propositivos</i>	<i>85</i>
10.	Bibliografía	87
11.	Anexos	91

Índice de Tablas

Tabla estadística N° 1	51
Tabla estadística N° 2	54
Tabla estadística N° 3	55
Tabla estadística N° 4	56
Tabla estadística N° 5	58

Índice de Figuras

Figura N° 1.....	51
Figura N° 2.....	53
Figura N° 3.....	54
Figura N° 4.....	55
Figura N° 5.....	57
Figura N° 6.....	58

Índice de Anexos

<i>Anexo N°1: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular</i>	<i>91</i>
<i>Anexo N°2: Oficio de designación de director del trabajo de integración curricular</i>	<i>95</i>
<i>Anexo N°3: Formato de encuesta</i>	<i>96</i>
<i>Anexo N°4: Formato de entrevista.</i>	<i>98</i>
<i>Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación.</i>	<i>99</i>
<i>Anexo N° 6: Certificación del Tribunal de Grado.....</i>	<i>101</i>
<i>Anexo N° 7: Certificado de traducción de Abstract.</i>	<i>102</i>

1. Título

Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares” fue desarrollado a fin de visibilizar los múltiples abusos institucionales, sirviendo mi trabajo como un llamado de atención y antecedente para que se empiece a mitigar estos hechos.

Ahora bien, este trabajo recoge varios materiales investigativos tales como amplias y variadas referencias bibliográficas tanto digitales como físicas, así como reglamentos y revistas policiales y militares, mismas que aportan a la problemática planteada.

Los métodos que se emplearon en este trabajo son: científico, analítico, inductivo, deductivo y comparativo. Finalmente se empleó la técnica documental como la más factible e ideal para comprender el alcance de las apreciaciones teóricas, se realizó encuestas y entrevistas a servidores militares y policiales en servicio activo y pasivo, dando como resultado aportaciones realmente acertadas, debido a que fortaleció mi tema investigativo, así mismo dejó en evidencia lo importante que es visibilizar este tema con la ciudadanía.

Dichos antecedentes permitieron que la continuidad de mi trabajo sea acertada, ya que el identificar la existencia del mal uso de espíritu de cuerpo en estas instituciones era lo principal, ya que es un tema no muy conocido por la sociedad, sin embargo, es lo que ha sucedido durante el transcurso del tiempo, y ha escalado en la actualidad.

Palabras clave: espíritu de cuerpo, servidores policiales y militares, delito, ocultamiento, ética profesional.

2.1. Abstract

This Curricular Integration Research titled: "Legal and doctrinal analysis of the spirit of corps in crimes committed by police and military personnel" was developed to bring visibility to multiple institutional abuses. My work serves to catch attention and precedent to begin mitigating these incidents.

This research work analyzes some research materials, including extensive and varied bibliographic references in both digital and physical formats, as well as regulations and police and military journals. In fact, these kinds of materials contribute to solve the investigated problem.

The methods applied in this research include scientific, analytical, inductive, deductive, and comparative approaches. Finally, documentary technique was used as the most feasible and ideal method to understand the scope of theoretical insights. Surveys and interviews were conducted with active and retired military and police personnel, resulting in highly insightful contributions. This strengthened my research topic and highlighted the importance of raising awareness about this issue with the public.

These precedents allowed for the successful of my research work, as identifying the existence of the misuse of the spirit of corps in these institutions was crucial. It is an unknown topic by society, it has been occurring over time and has increased in the present.

Keywords: spirit of corps, police and military personnel, crime, hiding, professional ethics.

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular se denomina “Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares”, surge a raíz de los incidentes que se han estado dando en la actualidad y en consecuencia a esto, la desconfianza que la ciudadanía tiene frente a estos servidores.

El Estado ecuatoriano ha sufrido varios atropellos por parte de sus propios funcionarios, haciéndole daño no solo a éste, sino también al pueblo que confiaba fielmente en la protección, el bienestar y el orden que estos servidores de la paz debían brindarles; el informe final de la Comisión de la Verdad nos compila más de 140 casos contra los derechos humanos ocurridos en la década de los 80, en donde el mal uso del espíritu de cuerpo era evidente.

El Proceso N° 1329-2013, Caso S.C, L.V y J.J el cual se suscitó en Esmeraldas el 10 de noviembre de 1985, donde efectivos militares detuvieron de manera arbitraria e ilegal propiciando torturas, abusos, violaciones, incluso llegaron a desaparecer todo rastro de información de uno de los que fueron aprehendidos, que eran parte de los militantes del grupo “Alfaro Vives Carajo”; dicho suceso fue uno de los casos de lesa humanidad más relevantes, donde se vulneró totalmente los derechos humanos, dejando secuelas psicológicas en las personas que fueron vulneradas y ultrajadas, en el periodo 2007-2010 a raíz de lo suscitado se creó la Comisión de la Verdad, mencionada en líneas anteriores; fue en la administración del fiscal general G.CH.Z., donde se puso en evidencia los crímenes que hasta ese momento quedaban en la impunidad, ahora bien, tras ser delitos de lesa humanidad no prescribían, por lo que empezó las investigaciones logrando el llamamiento a juicio a los involucrados, el día 09 de noviembre de 2015 se pudo evidenciar en la Corte Nacional de Justicia, respaldo institucional de la cúpula militar de las Fuerzas Armadas a los efectivos inculcados de los hechos antijurídicos detallados precedentemente, expresando claramente que dentro de estas instituciones existe espíritu de cuerpo, sin embargo, esta audiencia no pudo llegar a instalarse por ausencia de unos de los efectivos militares partes del juicio.

Ecuador se caracteriza por tener un gran abanico de garantías y derechos, con el único fin de velar y precautelar el interés general de cada ciudadano, ahora bien, nuestra norma suprema en su Art.1, nos establece que es un Estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, sin embargo, en los últimos años Ecuador se ha visto perjudicado y opacado por la gran ola de mortalidad, criminalidad, corrupción, lo cual nos lleva a replantearnos si realmente las normas “modelo” considerado por algunos países como España, Perú, Chile, están funcionando, o son simples ideas plasmadas por parte de los legisladores quedando como letra muerta al no ponerlas en acción.

Según lo estipulado en la sección tercera de nuestra norma suprema, las instituciones de orden público como las Fuerzas Armadas y Policía Nacional están encargadas de velar y proteger derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, así mismo, dentro de este artículo 158 establece la misión que éstas tienen no solo para con los ciudadanos, sino también con el área territorial de este país, ofreciendo a la sociedad un buen vivir sin preocupaciones.

En lo que concierne a los últimos hechos aberrantes que han puesto al país en el foco público, como es el caso de femicidio, ocasionado el día 11 de septiembre de 2022 por un servidor policial, dentro de la Escuela Superior de Policías en la ciudad de Quito, reportado por el portal digital “el telégrafo”, hecho que hasta el día 18 de mayo del presente año no tenía una sentencia condenatoria, pero que sin embargo, dentro de las declaraciones del autor directo del delito, aplicó el espíritu de cuerpo, protegiendo de una condena segura a quienes hicieron caso omiso a los gritos de ayuda de la tan destacada abogada M. B.; es triste saber que instituciones destinadas a proteger, velar, formar y restablecer la paz, el orden, sean parte de la estadística contribuyente a sembrar el miedo en la ciudadanía, es claro que al tener un gran poder, se creen en la capacidad de ocultar actos macabros con el único justificante de hacer uso del “espíritu de cuerpo”, claramente es un principio y valor que rige a estas instituciones, el cual se encuentra estipulado dentro del glosario del Reglamento de Disciplina Militar, considerando que sería usado positivamente y no para cubrir hechos negativos causados por los superiores y compañeros, desde un punto de vista moral ¿cómo confiar en que en las escuelas de formación no se dan acciones peligrosas respecto de los aspirantes? ¿cómo creer en la palabra de estos servidores?, si tiempo atrás sucedió algo parecido con el caso 11.868 de los hermanos Restrepo, tal hecho llegó a instancias internacionales, ocultando tal suceso que hasta el día de hoy no se sabe con claridad el porqué de esta decisión; algo importante que se tiene que señalar es que, mediante este suceso se agregó al bloque de estudio de estas instituciones los Derechos humanos y Relaciones humanas, claramente solo ha sido impartida y acogida superficialmente, y eso se puede evidenciar en la actualidad, ya que solo portan sus uniformes creyéndose capaces de cometer infracciones y delitos sin repercusión alguna.

Es por ello que, es indignante e inaudito que dentro del juramento de servicio prometen proteger y defender a la ciudadanía, cuando en realidad lo que importa para ellos es cuidar su prestigio, llevándose por delante a quien sea, velando por un interés individual, dejando en el olvido e impunidad muchos delitos ocasionados por estos.

Por lo tanto, no se han podido mitigar estas situaciones porque unos a otros ocultan los delitos que ya se han mencionado en algunos de los casos que han sido redactados precedentemente; se tiene que entender al espíritu de cuerpo como parte del apoyo, lealtad y respaldo de quienes forman parte de la institución, y como bien lo resalta el Reglamento de Disciplina Militar, no se trata de

ocultar, disimular o encubrir las faltas o delitos, es así que se deben centrar en valores morales de quien porta con orgullo, honor y respeto estos uniformes.

El objetivo principal de este trabajo de integración curricular es el realizar un estudio doctrinario y jurídico en relación al espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte del servidor policial y militar ecuatoriano, a razón de identificar si se da la existencia del espíritu de cuerpo, lo cual claramente se corroboró en la verificación de los objetivos tanto general como los tres específicos.

Este trabajo investigativo, se encuentra estructurado de la siguiente manera: consta de un título, resumen, introducción, marco teórico, el cual cuenta con temas relacionados a mi problemática antes detallada, consta también de una metodología, en los cuales se precisa métodos, procedimientos, técnica y materiales que se utilizaron, así mismo, se conforma de un apartado de resultados, en los cuales se puede encontrar análisis e interpretación de encuestas, entrevistas y casos, consta de verificación de objetivos, fundamentación de lineamientos propositivos, conclusiones, recomendaciones y finalmente los datos bibliográficos.

4. Marco teórico

4.1. Derecho Penal

Se define como aquella rama del Derecho Público que regula la relación entre el poder punitivo del Estado y las conductas penalmente relevantes de los ciudadanos. Roxin precisa que: “El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección”. (Roxin, 1997).

Claus Roxin concibe a las sanciones y medidas de seguridad como la piedra angular para que surja el Derecho Penal, nos expresa que, con la creación de sanciones, la infracción cometida será castigada y corregida, sin embargo, considero que para que naciera el derecho penal como tal, debió existir conductas antisociales de manera reiterativa lo que llevo a que se crearan medidas para sancionar, castigar y mitigar estos hechos.

Zaffaroni (2006) expresa que “El derecho penal es un saber normativo; sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de esos delitos y en algunas ocasiones, no muchas por cierto consiguen alguno de esos objetivos.” (Zaffaroni, 2006)

Este autor concibe a la recopilación de las diferentes normas especializadas como el principal elemento para de estructuración del Derecho penal, cabe recalcar que Zaffaroni nos habla sobre quienes deben aplicar estas normativas con el único fin de suprimir y evitar hechos que contrarían la ley, claramente dentro de esta definición, el autor enfoca su atención en una problemática sumamente realista, ya que es muy cierto que el dictar, aplicar y sancionar no nos asegura cumplir con las expectativas por las cuales se crearon estas normas.

Para Mir (2003) la respuesta a la pregunta: ¿qué es el derecho penal? Puede responderse desde distintas visiones tales como la ontológica, funcional, teleológica o simplemente formal; siendo esta última donde han de situarse aquellas definiciones que contienen la premisa: “un conjunto de normas” y precisando que el correcto entendimiento de esta ciencia jurídica se ha de edificar a partir del análisis de dos vertientes: subjetiva y objetiva.

Para este autor es importante identificar las dos vertientes existentes y que a su vez componen el derecho penal, por un lado, se puede definir al derecho penal como el conjunto de normas y preceptos legales que regulan conductas antijurídicas y desde la otra vertiente se puede decir que es aquella facultad que se le otorga al Estado para dictar y aplicar las normas ya expedidas por los legisladores.

Ahora bien, para finalizar este tema el derecho penal en un sentido estricto busca proteger y precautelar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, asegurando el debido proceso e instituyendo penas proporcionales a la gravedad de los delitos ocasionados por el individuo; no se debe olvidar que el derecho penal no solo busca castigar los hechos antijurídicos si no también promueve la reinserción social de los infractores a través de medidas de rehabilitación y programas de tratamiento, cuyo fin es buscar una vida digna a la persona que ya ha cumplido con la pena por el delito imputado.

4.1.1. Derecho Penal Objetivo

Se fundamenta en la definición propuesta por Von Liszt (1999): “Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (p. 7). En la actualidad, ésta es ampliamente discutida por no asociar como legítima consecuencia a las medidas socio educativas o de seguridad, también hay quienes sostienen lo dicho por Von Liszt ya que es importante tener presente que dentro de esta definición el Estado es fundamental al tener el poder de dictar e imponer estas normas; Liszt se rige bajo la premisa de que para cada acción existe una reacción, hablando en materia penal, el crimen se lo concibe como aquella acción o hecho antijurídico que tiene como consecuencia un daño a terceros y para el autor activo y directo una sanción o pena como respuesta a lo ocasionado.

En palabras de Mezger citado por Albán (2017):

“Derecho Penal objetivo sería entonces el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del Estado, a través de las cuales se regula el ejercicio del ius puniendi, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y penas, como su consecuencia necesaria” (p. 14).

Así, el Derecho penal objetivo se manifiesta a través del conjunto de normas legales previstas con el único objetivo de asociar el acto criminal con la pena definiendo aspectos de contenido general como principios, causas de exclusión, definiciones y acciones en casos concretos; así como normas de contenido especial y procesal como delitos, penas y procedimientos aplicables en el ejercicio punitivo estatal y que, en palabras de Fontan (1998) tienen como objetivo hacer efectiva la relación práctica entre: delito, pena y delincuente.

4.1.2. Derecho Penal Subjetivo

Para Francisco Muñoz Conde en su Obra Derecho Penal Parte General (2015): Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión).

Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de Derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo. También del Derecho penal. (p. 29)

Si bien es cierto que podría sonar extremo hacer una relación directa entre esta disciplina jurídica y la violencia, no es menos cierto la existencia de ella al menos en las nociones básicas de la ciencia penal. Desde referirnos al poder estatal para controlar conductas, pasando por la manifestación punitiva de criminalización hasta tipificar conductas descritas como violentas y sancionarlas con el objeto de erradicar o al menos controlar fenómenos criminales iracundos en el ámbito de la esfera social.

“Ius puniendi, o derecho penal en sentido subjetivo, «derecho de sancionar», designa en cambio la pretensión y acto de sancionar. La expresión ius puniendi se refiere a la acción de castigar, de aplicar sanciones”. (Navarra, 2015, págs. 5-6). Se refiere claramente al poder otorgado al Estado para dictar y aplicar normas mediante sanciones o penas tipificadas en caso de cometimiento de un hecho que vaya en contra de lo que la ley establece.

Para Sainz Cantero (1985), Derecho penal:

“Es el conjunto de normas jurídicas que determinan las conductas humanas que constituyen delitos y como consecuencia, establecen sanciones penales para quienes la realizan” (p.13) El autor precedentemente citado se refiere al carácter previo del Derecho Penal y la Ley penal al mencionar que las normas jurídicas determinan la legalidad o no de las conductas humanas, además, amplía la concepción de pena a sanción penal, eliminando la discusión, sobre todo actuales, respecto a los límites de pena dentro de esta rama punitiva.

4.1.3. Elementos del derecho penal

Con lo expresado en líneas anteriores respecto de lo que es el derecho penal, podemos concluir que este es el conjunto de normas y medidas jurídicas encargadas de la regulación del poder que se le ha otorgado a el Estado para sancionar, establecer conductas punibles e imponer penas (*ius puniendi*) proporcionales a lo cometido, ahora bien, el derecho penal evalúa tres elementos indispensables para su composición y la creación de esta rama como tal.

A. El Delito

El delito, se lo puede definir como aquella conducta que violenta la normativa ya establecida en el país, causando daños a terceros, llevando a que el Estado tambalee en lo que respecta a su sistema de justicia.

La Palabra del Delito deriva del verbo latino “*delinquere*”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. (International Law Firm, 2023, definición 3). La etimología latina nos acerca a lo que significa el delito, explicandolo como aquello que está mal y que nos aleja de lo que como sociedad consideramos que está correcto, es todo aquel accionar que perjudica nuestro sentido común de convivencia pácifica, desbalanceando la armonía sociedad-Estado.

Para Jorge Machicado (2010) “el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.” (Machicado, 2010, pág. 3)

En este sentido, el delito lo puedo definir como aquella conducta contraria a lo establecido a la ley, la cual debe ser penada, sin embargo para que se constituya como delito deben hacerse presentes los cuatro elementos representativos, empezando por aquella conducta, que básicamente se refiere al comportamiento del individuo, la cual debe encontrarse tipificada en las normas y leyes correspondientes, teniendo en cuenta que aquella conducta debe ir en contra de todos los preceptos legales, para poder atribuir la pena por los actos antijurídicos ocasionados.

El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad. (Machicado, 2010, como se citó en Romagnosi). En el mismo contexto, Romagnosi nos establece que el delito es todo aquel accionar que va en contra del *sumak kawsay* de la sociedad, quebrantando el ambiente armónico que estos a travez de las normas, leyes y servidores de la

paz y el orden tienen, sin embargo, al no ser penadas estas conductas crearía un ambiente de caos.

Para el tratadista Francesco Carrara, “el delito es un ente jurídico, cuya esencia consiste en una pura infracción a la ley penal, en una pura relación de contradicción entre el hecho y el derecho, piensa que la pena es la retribución de la culpa por el delito cometido y una tutela del orden jurídico”. (pág. 33)

Carrara nos expresa lo importante que es tener presente los elementos indispensable para que un hecho sea considerado delito, básicamente se aplica la teoría de cada acción en este caso negativa e imputable tiene su reacción, que sería la pena impuesta al individuo considerado infractor, como un correctivo para evitar que esta conducta se vuelva a repetir, así mismo, nuestro Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 18 concibe al delito como aquella infracción penal que claramente está compuesta por cuatro elementos indispensables para considerarlo como tal una conducta maliciosa y que contraría lo establecido en la ley.

B. Pena

La pena es aquella medida punitiva impuesta por los administradores de justicia hacia las personas que han cometido un delito, cuyo fin es retribuir los daños ocasionados, prevenir la reincidencia de hechos antijurídicos, los cuales desestabilizan la armonía social y reformar o rehabilitar al infractor.

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina *poena* y ésta su vez del griego *paine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes. (Dominguez, 2023)

Al asociar la etimología de la palabra con el significado jurídico tendremos que los sujetos infractores reciben un castigo por los hechos ocasionados, teniendo en cuenta que estos vulneren los derechos fundamentales de la sociedad y a su vez que vayan en contra de la ley, es por ello que estos reciben la penas correctivas y pecuniarias como escarmiento de sus actos, cuya finalidad es mitigar estas conductas y enseñar a este individuo como debe ser su comportamiento y conducta en sociedad.

Ahora bien, el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales nos define a la pena como

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.” (Ossorio, 1973). Para el autor, la pena debe estar tipificada en las leyes correspondientes, así mismo, impuesto por la autoridad competente, siempre y cuando se haya ocasionado un acto u omisión que como resultado ocasione daños a terceros, atribuyendo a éste una reprimenda en respuesta al hecho ocasionado.

Ahora bien, existen dos teorías respecto de la finalidad de la pena, partiendo por la absoluta que se enfoca en el principio de *punitur, quia peccatum est*, es decir, se pune, porque se ha cometido un delito, Kant nos expresa de forma amplia que la pena es aquella retribución por lo ocasionado, sin embargo la finalidad yace en dos puntos importantes, el primero es el futuro de la persona, es decir que, al aplicar un correctivo éste aprenderá y evitará cometer un ilícito, sin embargo, el segundo punto nos establece que la pena debe ser proporcional al hecho cometido y al grado de participación que tiene el individuo, teoría que en mi opinión es demasiado acertada; respecto de la teoría relativa, el autor nos establece que se evidencia el principio de *punitur, ut ne peccetur, es decir*; castigar para no pecar, esta teoría piensa en lo venidero, en que la pena tipificada con el único fin de que no existan delitos futuros, sin embargo, al ubicarme en el plano de la realidad puedo acotar que, la pena se da porque anteriormente ha existido un hecho que ha dañado el ambiente armónico, no se puede saber que va a pasar en un futuro, considero que la sociedad crece a pasos agigantados y que es tan diversa las formas para dañar a la sociedad.

C. Delincuente

El delincuente es aquel individuo que posee una conducta antisocial y causa daños a terceros, como resultado de aquellos sucesos fatídicos se le atribuye una responsabilidad penal.

Para Ossorio (1973) el delincuente es aquel “sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal”. (Ossorio, 1973). Este autor es demasiado claro respecto de la definición de delincuente, sin embargo, explicándolo de una manera más sencilla puedo establecer que es aquel sujeto activo que o actúa con el fin de ocasionar daño u omite actuar, lo cual da como resultado un hecho punible y claramente se debe encontrar tipificado.

Para Cabanellas (2006) “Delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley”. (Cabanellas, 2006). El autor Cabanellas tiene un concepto muy completo y entendible para nosotros como lectores, enfocándose y relacionándose con los demás elementos que componen el surgimiento del derecho penal, definiendo al delincuente como aquella

persona que infringe las normas y leyes ya establecidas, teniendo presente y conciencia de que al realizar o no dichas acciones causará daño, ya que como tenemos conocimiento la ignorancia no exime de responsabilidad y más si los sucesos ocasionados son de alta gravedad.

Ahora bien, dentro del libro Luis Rodríguez Manzanera (1981), se cita a Enrico Ferri el cual basándose y negándose en algunos aspectos respecto de la clasificación de Lombroso en cuanto a los delincuentes, realiza su propia clasificación, la cual fue grandemente acogida por la Escuela Positiva.

Ferri clasifica cinco especies de delincuentes:

- a. **Nato.** – de una manera clara, Ferri nos expresa que este tipo de delincuente desde su nacimiento tiene aquellas tendencias, claramente existe el factor orgánico que lo relacionaría con los déficits mentales ya existentes, lo cual contribuiría a que estas personas desarrollen como tal estas prácticas.
- b. **Loco.** – este individuo tiene un cuadro psicológico lo que hace que actúe de una manera poco común pero que sí es de gran cuidado en la sociedad.
- c. **Habitual.** – Ferri creía que este tipo de delincuentes se formaban en base a su entorno social, que este tipo de conductas eran adquiridas, sin dejar de lado la existencia de un cuadro mental.
- d. **Ocasional.** – considero que la necesidad es un factor contribuyente para estos individuos a la hora de delinquir, al encontrar y darse la oportunidad, no lo piensan dos veces.
- e. **Pasional.** – al igual que el ocasional, los individuos al encontrar la oportunidad de delinquir, no la dejan de lado, si no que la aprovechan, sin embargo, se caracteriza por los sentimientos de éxtasis que el hecho ocasionado causa en el individuo.

4.1.4. Elementos del delito

Es importante tener presente que para que se componga como delito debe existir cuatro elementos sumamente importantes, si uno de estos no se encuentra ya no se concebiría como delito.

a) Conducta- Acción

“Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente” (Ossorio, 1973). Siendo este uno de los primeros elementos para la concepción del delito es importante reconocer a la conducta con el accionar de cada individuo frente a la sociedad y al Estado,

dentro del ámbito penal, más específicamente en la teoría del delito se habla de una conducta negativa por parte de los individuos, lesionando el bienestar social, siendo éste considerado como un delito.

Para Zavala (2014) “el acto es, esencialmente, una manifestación de voluntad; es la exteriorización de un querer humano. Es un hecho concreto, y como tal determinado en tiempo y espacio que contiene y supone una decisión interna, vale decir, una fuerza síquica.” Es importante para Zavala recalcar que existe voluntariedad por parte de quien realiza el hecho, sin duda van íntimamente relacionado con la conducta del individuo a la hora de actuar, en el ámbito penal respecto de la comisión de delitos, el individuo debió caracterizarse por portar una conducta antisocial, que tiene el ánimo de dañar a un tercero.

Roxin (1997) define:

Acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad. Por tanto, no son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, pero tampoco los actos de una persona jurídica. No son acciones los meros pensamientos o actitudes internas, pero tampoco sucesos del mundo exterior que como p.ej. los movimientos reflejos o los ataques convulsivos son sencillamente indominables para la voluntad humana. (Roxin, 1997)

Roxin concibe a la acción como aquella conducta deliberada que parte de la voluntad del individuo al momento de realizarla, sin embargo, el accionar no es solo una de las únicas formas de delinquir, se tiene que tener presente que la omisión cuenta como una conducta reprochable a la hora de aplicar una medida punitiva, más aún cuando se tiene el deber jurídico de actuar, uno de los puntos esenciales de Roxin es que no se debe contar como acción a aquella que se ocasiona en caso fortuito o fuerza mayor, ya que por un lado son acontecimientos naturales impredecibles y por otro no existe voluntariedad por parte de quien propicia el hecho y su resultado es inevitable.

b) Tipicidad

“Esa acción ha de ser típica, o sea, ha de coincidir con una de las descripciones de delitos, de las que las más importantes están reunidas en la Parte especial del Código Penal. La estricta vinculación a la tipicidad es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* por consiguiente no es posible derivar acciones punibles de principios

jurídicos generales y sin un tipo fijado, como ocurre en algunas consecuencias jurídicas civiles.” (Roxin, 1997).

Para este autor la tipicidad forma parte de los elementos esenciales para que una acción se configure como delito, la cual implica que aquella conducta considerada prohibida debe constar descrita y redactada en las normas legales establecidas por los legisladores, ahora bien, al nombrar al principio *nullum crimen sine lege*, nos ratifica lo precedentemente explicado, es decir, no se puede castigar a un individuo que ha cometido algún hecho que ante nuestra perspectiva es mala, si esta no se encuentra expresamente redactada en las normas penales.

Samantha G. López Guardiola definió: La tipicidad es la que va a encuadrar la conducta específica, concreta del agente, con la descripción legalmente formulada por el legislador. Tomando como base que el Derecho Penal es a la letra, y no permite ni la analogía, y mucho menos sancionar con fundamento en la costumbre, la conducta realizada por el agente debe encuadrar perfectamente en aquello descrito por el legislador para que sea susceptible de ser sancionado. (López, 2012, p. 71)

La tipicidad va íntimamente concatenada con el principio de legalidad, lo que significa que no se puede aplicar medidas punitivas a dichas acciones que no se encuentran descritas en la ley, teniendo presente que la norma penal no admite interpretaciones mucho menos analogías, si no que esta debe regirse a lo que está literalmente expreso en la norma, ya que esta debe ser clara y precisa para evitar que sea susceptible de malas interpretaciones y vulneración de derechos que con ella resultan.

Luis Alfredo Etcheberry Orthusteguy enunció respecto de la tipicidad: “Designamos así, en un sentido primero y más elevado, con el nombre de tipicidad a esa particular cualidad de la ley penal de manifestarse siempre en forma de descripción concreta de acciones humanas.” (Etcheberry, 1998, p.210). Para este autor la tipicidad es aquel elemento considerado indispensable para que una acción se configure como delito, sin embargo, debe constar con algunas características esenciales, empezando por una descripción clara y precisa del tipo penal brindando certeza jurídica al momento de aplicar una condena como consecuencia de su accionar e identificando al individuo que ha cometido la infracción.

c) Antijuridicidad

Al abordar los dos elementos consecuentes a este, se puede explicar a la antijuridicidad de la siguiente manera, al tener el individuo una conducta de acción u omisión típica, esta tiene

que obligadamente contrariar las reglas establecidas que regulan el comportamiento en sociedad, para configurar el delito como tal.

Para Zavala (2014) “Cuando un acto aparece en el mundo de los hechos lesionando un bien jurídico y, en consecuencia, violando una norma jurídica, este acto se torna sin valor para el ordenamiento jurídico; es, en definitiva, antijurídico.” (Egas, 2014, pág. 113). La antijuridicidad va estrechamente vinculada con la lesión de un bien jurídico, por lo que con lo expresado por el autor se puede aducir que dichos actos u omisiones causados se tornan sin validez jurídica, ya que no existe un respaldo mucho menos permisión de la ley.

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. (Roxin, 1997).

Roxin nos expresa que la antijuridicidad no siempre es absoluta, pueden existir circunstancias en las cuales el acto considerado “antijurídico” es justificable o permitido por la ley, en ocasiones se puede lesionar el bien jurídico de otra persona por motivos de proteger su bien jurídico, estas acciones son justificadas y no consideradas como delito, lo cual se puede ratificar en el artículo 29 del COIP el cual se transcribe de esta manera “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”. (COIP, 2023). Al mencionar la palabra “sin justa causa” se refiere a que, sin motivo, que no exista el justificativo de protección de su propio bien jurídico, sino que lo hace por dañar y lesionar a un tercero.

d) Culpabilidad

La culpabilidad es el último elemento que configura o más bien da una solución al delito, a aquella acción u omisión considerada lesiva y que contraría lo establecido en la ley cuyo fin es poder responsabilizar y reprochar moral y legalmente al individuo por los actos ocasionados.

Para Roxin (1997) “La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir, a de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, reprochar”. (Roxin, 1997, pág. 195). Es importante tener presente que al hablar de “reproche” se refiere a la responsabilidad que se le atribuye al individuo que hubiese ocasionado una acción que lesione un bien jurídico de una tercera persona, sin embargo, se tiene que tener presente que no todas a todas las personas se les puedes imputar un delito, por el simple hecho

que no tienen la capacidad para responder por ellos, estas personas son denominadas inimputables.

Cabanellas (2006) “Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal” (Cabanellas, 2006). Cabanellas expresa la necesidad de responsabilizar al presunto autor por los actos cometidos, teniendo presente que no todo individuo al que se le imputa un delito es culpable, es importante que se dé a cabalidad el debido proceso, para así no violentar los derechos del imputado, para que este sea considerado netamente culpable deben existir pruebas fehacientes en contra del individuo en cuestión, evaluando también el estado cognitivo y edad de la persona a quien se le va atribuir cargos.

Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal. (Ossorio, 1973).

En líneas anteriores se expresaba que no todas las personas a quien se les impúta un delito son culpables, en este mismo contexto, la persona culpable debió haber sido partícipe de un hecho antijurídico, debidamente verificado y constatado por las autoridades pertinentes, evaluando la existencia de capacidad, conciencia y edad, ahora bien, se debe hacer hincapie en el hecho de que excusarse por no tener conocimiento que el hecho ocasionado es evidentemente penado no es acogido por ningún administrador de justicia, es más nuestra normativa claramente nos expresa que la ignorancia de la ley no exime de la culpa al infractor (*ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat*).

4.2.Participación de la Infracción

Se refiere al grado de participación del individuo a la hora del cometimiento de una acción u omisión delictuosa con el único fin de atribuirles una pena totalmente proporcional a los participantes de los hechos ocasionados, evitando la vulneración de los derechos de aquellas personas.

4.2.1. Autoría directa.

La autoría directa o también conocida como inmediata, es aquella en la que participa un individuo, realizando personalmente el acto delictivo, es decir, la persona que de manera directa y personal lleva a cabo la conducta típica.

De acuerdo a lo que manifiesta la teoría del dominio del hecho, se considera autor a la persona que tiene el dominio de la acción, es decir realiza la conducta descrita en el tipo penal, por lo tanto, el autor será quien realice el hecho por sí solo, por lo tanto cumple con cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. (Ontiveros, 2018)

Para este autor, la manera más eficaz para reconocer y atribuirle la acción delictiva a un individuo, presuntamente considerado autor intelectual del hecho ocasionado, se tiene que tener presente dos elementos esenciales, por un lado, el objetivo que básicamente hace referencia al accionar del infractor al momento de cometer el hecho delictivo; en lo que respecta al elemento adjetivo, se expresa el sentimiento, la intención y conciencia con la cual el individuo realizó la acción. Ahora bien, se puede definir a la autoría directa como aquel accionar cometido directamente por la persona, la cual consta de conciencia y pleno conocimiento de que lo realizado va en contra de lo que establece el ordenamiento jurídico, atribuyéndole una sanción pecuniaria o a su vez pena privativa de libertad.

“El autor directo es aquel que comete de manera personal el delito, por lo tanto éste tiene el dominio total del hecho” (Cantaro, 2005, pág. 286). El principio de responsabilidad penal individual va íntimamente enlazado con el autor intelectual y directo de el hecho delictivo, al tener conciencia y voluntariedad para realizar físicamente la acción antijurídica, sabrá que al serle reprochada la conducta responderá única, personal y penalmente por sus actos.

“La autoría directa radica en el comportamiento de la persona que lleva a cabo los elementos materiales y subjetivos de la infracción típica, por lo tanto comete el tipo penal descrito en la norma incriminatoria” (López, 2007, pág. 307). La responsabilidad penal por autoría directa, claramente tipificada en la norma, recaerá a la persona que de manera personal, con conciencia, voluntariedad e intención lesione o ponga en peligro el bien jurídico de otra persona, la pena atribuida a esta a más de castigar pretende rehabilitar y enseñar para que se de la posible reinserción del individuo a sociedad.

4.2.2. Autoría mediata

El autor mediato se lo puede definir como aquel que utiliza o se vale de otra persona, la cual actúa como un instrumento para la comisión de un delito, esta será quien ejecutará la conducta, la cual provocará un resultado que estará sujeto a sanción

La figura de la autoría mediata se ha venido legitimando en marcos jurídicos relevantes, como la puesta en práctica y la historia han podido demostrarlo, y en ese sentido, se ha tornado en marco referencial evolutivo de imputación de responsabilidad penal del sujeto

de atrás, como mediador del hecho ilícito penal, sin que disponga material e inmediatamente de sus capacidades y de su fuerza para el desarrollo fáctico de la consecución del delito. (Díaz, 2013)

Al hablar del “sujeto de atrás” los autores se refieren a la persona que valiéndose de medios como la instigación, coerción, jerarquización y poder, persuade a otra persona para que éste actúe directamente en el cometimiento de un delito a nombre del que se conoce como autor mediato, quien cuenta con el cononimiento e intención de que se realice dicho acto delictivo.

“El autor mediato es la persona que no desempeña la acción, pero que controla el hecho; y el instrumento es el individuo que desempeña el hecho, en base de lo que el autor mediato le disponga” (Vásquez, 2015, págs. 161-170). Se podría ejemplarizar de una manera coloquial y entendible a este caso como un robot, el cerebro de este sería el autor mediato, que es quien da las ordenes, y el robot en sí es el autor directo, que es quien al recibir las órdenes tiene que ejecutarlas; en esta situación la subordodinación, coerción e instigación cuentan como elementos que favorecen al autor mediato para que se den las cosas como él las manda.

Según el autor Bacigalupo nos indica lo siguiente: lo que caracteriza al autor mediato no es la relación típica en sentido objetivo, ni la dirección final del hecho en sentido subjetivo, si no su posición de superioridad en la decisión del hecho de otras personas fundamentales en un déficit relevante de la voluntad del que obra inmediatamente. (Vásquez, 2015)

El hecho favorable del que se beneficia el autor mediato para la comisión de delito es la superioridad, coerción, instigación y el temor por parte del “subordinado”, ahora bien se tiene que tener presente que el autor mediato tiene que estar en pleno conocimiento y tener la intención de causar daño o lesión al bien jurídico de otra persona, conductas que claramente son castigadas mediante la imposición de las respectivas penas.

De acuerdo al concepto abierto de dominio del hecho se considera autor mediato a la persona que sin realizar de manera personal los elementos constitutivos del tipo penal, dirige la comisión del delito dado que utiliza al autor directo como objeto sometido al control de su voluntad dominante. (Olásolo, 2012)

Dentro de este grado de participación el autor mediato no actúa de manera directa, sino que, este tiene la capacidad de mando sobre quien sí realizará la acción, sin embargo el solo

hecho de planear y mandar a ejecutar la acción se perfecciona un delito, como uno de los grados de participación de la infracción.

4.2.3. Coautoría

La coautoría se presenta cuando varias personas de común acuerdo, siguen un plan, forman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo dominado el hecho entre todos (Cárdenas, 2007, pág. 71). Para que exista la configuración de la participación en grado de coautoría es necesario que se de la participación de dos o más personas, las cuales aporten ideas, conocimientos, elementos o a su vez herramientas que ayuden al cometimiento del hecho con resultado legalmente punible.

En la coautoría las personas que intervienen deben vincularse equitativamente a través de un pacto en común para ejecutar el hecho conjuntamente, de esta manera cumplirían con lo descrito en el tipo penal del ordenamiento jurídico vigente de un determinado país. (Zabalgoitia, 2016)

Para estos autores la mera presencia o el conocimiento de la realización y cometimiento de un hecho antijurídico, no configura coautoría como tal, sino que debe existir participación activa, directa, consiente, voluntaria y sobre todo esencial con la única intención de que se dé la materialización del hecho delictivo, ahora bien, no es netamente necesario que los miembros coautores desempeñen las mismas tareas o papeles encomendados, mucho menos importa si el grado de participación es menor, al momento de que estos pactan de común acuerdo que se dé el cometimiento del hecho punible y colaboren de una u otra manera dando como resultado la materialización de lo ya planeado y que en este caso al dañar bienes jurídicos de las personas es penado.

Frente a la autoría mediata, la coautoría se distingue por el hecho de que ninguno de los intervinientes exhibe un déficit de imputación del cual tenga que responder otro interviniente; de lo contrario, él no podría ser autor en relación con el otro. Pero si cada uno porta responsabilidad frente a los demás intervinientes, esto es, siendo cada uno capaz de acción para la evitación del propio comportamiento contrario a deber, entonces también en la coautoría ha de ser normativamente fundamentada la responsabilidad por un comportamiento ajeno. (Bonn, 2011)

Al hacer una diferenciación entre autoría mediata y coautoría, se puede concluir que el autor mediato no actúa de manera directa en la materialización del hecho delictivo, este a través de una segunda persona que se encuentra a su disposición por cuestiones de subordinación,

coerción y coacción origina un suceso delictivo, mientras que dentro de la coautoría existe la participación directa y voluntaria de dos o más personas para que se del cometimiento de un hecho contrario a lo establecido en la ley, destacando que la responsabilidad penal recaería sobre todas las personas participantes, ya que al tener voluntariedad y conciencia se podría evitar dichas acciones.

4.2.4. *Cómplice.*

El trabajo que realizan los cómplices es ayudar de manera indirecta en la ejecución del delito, el cual se deriva en la colaboración moral o material todo depende de los requisitos del acto delictivo a ejecutarse (Nero, 2017, pág. 178). El cómplice juega un papel fundamental a la hora de cometer un delito, es aquella persona que no participa de manera directa pero que sin embargo aporta moral y materialmente, al hablar de moralidad se puede deducir que aquel individuo anima, induce y persuade al autor directo de delito a que el hecho se lleve a cabo; en cuanto a lo que respecta al apoyo material, es el aportarle las herramientas, medios, instrumentos, información relevante y necesaria para que se lleve a la acción el hecho previamente premeditado.

Para Ossorio (1973) es aquella persona que, sin ser autora de un delito, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos. A veces también posteriores, si ellos se ejecutan en cumplimiento de promesas anteriores. Claro es que, para la complicidad delictiva, se requiere que el cómplice conozca que sus actos tienen como finalidad la comisión del delito de que se trate.

La persona que colabora de manera directa ya sea antes, durante o después del cometimiento de un delito se lo denomina como cómplice, teniendo presente que este tiene la capacidad intelectual y cognitiva como para exteriorizar su voluntad y conocimiento de que su accionar ayudó a que se materialice el delito.

El cómplice es la persona que proporciona ayuda o apoyo, por lo tanto, cuando hablamos de complicidad ésta se refiere a la colaboración que se proporciona a otra persona a la hora de llevar a cabo un acto ilícito (Alva, 2008, pág. 3). Este autor relaciona a la complicidad con aquel que colabora, asesora, anima o apoya a otra persona que va o ha cometido ya un ilícito. Ahora bien, dentro del ámbito penal, el diferenciar el grado de participación es muy importante a la hora de imputarles la responsabilidad penal a los que participaron y propiciaron el evento.

4.3. Enfoque doctrinario del “encubrimiento”

Delito que lesiona la administración pública de la justicia como bien jurídicamente protegido. Supone la existencia anterior de un delito y consiste en ocultar a quien lo cometió, en facilitarle la fuga o en hacer desaparecer los rastros o pruebas del delito, o bien en guardar, esconder, comprar, vender o recibir en prenda o en cambio los efectos sustraídos. (Ossorio, 1973)

Este autor se refiere al encubrimiento como aquel ocultamiento del autor directo de un delito, así como también entra dentro de esta figura el hecho de esconder, alterar o maquillar la verdad, con el único fin de evadir la justicia y la sanción que le corresponde a quién cometió aquel delito, ahora bien, la persona “encubridora” estaría también recayendo en un delito penado, haciendo que la justicia no marche de manera correcta.

“Acción o efecto de encubrir u ocultar. Para el Derecho Penal, participación en un delito, con conocimiento e intervención posteriores a la comisión del mismo, para ocultar a los autores, favorecer su fuga, impedir el descubrimiento de la infracción o aprovecharse de los efectos de la misma.” (Cabanellas, 2006). Este autor nos expresa que el encubridor es aquella persona que colabora, oculta, favorece o protege de un delito al autor intelectual, convirtiéndose así en cómplice del acto antijurídico y delictivo.

Para este autor la persona que encubre es aquella que actúa con intención, voluntad y conocimiento, es aquel que posterior al cometimiento de un delito ayuda a quienes fueron partícipes del ilícito, brindándoles escondite, apoyo, eliminando pruebas incriminatorias, con la única finalidad de evitar el reproche de pena para los infractores por la acción cometida, se tiene que tener presente que, la acción de ocultar a quienes atentaron contra un bien jurídico es totalmente una conducta punible y reprochable.

Ahora bien, la persona que encubre un delito no es calificada como autor directo ya que no ha cometido de manera personal la acción ilícita, pero, sin embargo, es quien proporciona ayuda y soporte a quién sí incurrió en este hecho, la cual va en contra de lo establecido en la ley y más aún atenta contra el bien jurídico del individuo.

La acción de ocultar pruebas, dar alojamiento, proveer dinero o recursos necesarios que faciliten la elusión de la justicia, son actos que buscan complicar y burlar el trabajo de los operadores justicia, antiguamente en el Código Penal Ecuatoriano de 1971, se encontraba tipificado el grado de partición de encubridor y la pena por la colaboración a los infractores, buscando mitigar que estas personas por una suma de dinero o a su vez por tener relación directa

con los malhechores colaboren o los protejan, fomentando la ayuda a las autoridades para que su trabajo sea fehaciente para con la ciudadanía.

Francisco Castillo afirma lo siguiente:

No todos los hechos previstos como encubrimiento responden a una idéntica finalidad del delincuente, ni lesionan, en realidad, el mismo bien jurídico: unos se dirigen a favorecer al delincuente; otros buscan la perfección económica del delito cometido; otros buscan un logro económico.

El principio general es que sujeto activo del encubrimiento puede ser cualquiera, cuando las acciones desplegadas para encubrir sean idóneas.

Este principio general presenta varias excepciones. Cuando se trate de favorecimiento personal, por omisión de denuncia, solamente puede ser sujeto activo del encubrimiento, el "obligado" jurídicamente a denunciar. El particular no está obligado a denunciar. (Gonzalez, 2014, pp. 163-165).

Para este autor el encubridor es aquella persona que colabora con el infractor post cometimiento de un delito, con el propósito de eludir y evitar ser castigado o a su vez descubierto. Se tiene que tener presente que la figura de participación en el grado de encubridor puede variar tanto en finalidades como en la afectación del bien jurídico, empezando por el hecho en el que la persona "encubridora" busca proteger y ayudar al delincuente a eludir y burlar la justicia y a sus operadores.

Otra de las finalidades que expresa el autor, se basa en que el encubridor puede emplear varios métodos para que el delincuente se beneficie económicamente sin que exista sospechas, un claro ejemplo es el lavado de activos, donde la persona que actúa como encubridor ayuda al infractor a ocultar el origen de este dinero que claramente es ilegal.

El interés económico por parte del encubridor es otro de las finalidades mencionadas por el autor, básicamente el encubridor actúa por dadas monetarias ofrecidas por el delincuente a cambio de recibir ayuda, colaboración y ocultamiento.

Se tiene que tener presente que dentro del grado de participación de "encubrimiento", el sujeto activo puede ser cualquier persona, claramente esta tiene que tener la intención de proteger, ayudar y colaborar a el delincuente a eludir la justicia.

Ahora bien, al hablar de favorecimiento personal, por omisión de denuncia, se establece que la persona que, en cuestión de su profesión, tiene la obligación de informar de actos contrarios a la ley y que estos a su vez, resulten lesionando un bien jurídico, no lo hacen, están sujetos a responsabilidad penal, por el simple hecho de no cumplir con su deber de informar el peligro que corre el individuo.

4.4.Espíritu de cuerpo

“Afecto común. Aquel que deben sentir los soldados por la unidad a la que pertenecen, que los lleva a trabajar en armonía y en comunidad de propósitos y fines” (OGE, 2014). Al espíritu de cuerpo se lo puede definir como aquel incentivo de superación común y vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de las Fuerzas Armadas.

Este término, por lo general, hace referencia al sentimiento (de honor y orgullo) que comparten los miembros de un grupo u organización con unos valores específicos. El espíritu de cuerpo o “esprit de corps”, muy presente en los estamentos militares o policiales, es efectivo cuando se trata de sortear situaciones difíciles. De ahí que sean fundamentales los principios de lealtad, fuerza de voluntad, obediencia y autodisciplina. (Mantilla, 2017).

Para este autor, el espíritu de cuerpo es aquel afecto de compañerismo, apoyo, colaboración existente dentro de los miembros de la institución, es importante tener presente que, este noble valor se lo adopto en los estamentos militares, consistía en apoyar al compañero en situaciones difíciles, en velar por precautelar el prestigio institucional, en la disposición de resistencia y fuerza respecto de enfrentar adversidades, cumpliendo con lo encomendado, para garantizar la efectiva disciplina de estos miembros.

Romero (1962) lo define como “la solidaridad basada en la lealtad recíproca, que produce casi automáticamente la igualdad de fines, cuyo logro requiere un afán común, trabajado y coherente”. Este autor hace referencia al trabajo en equipo en base a una tarea en común, es decir, aquel sentimiento de solidaridad que comparte un colectivo, para llegar a alcanzar su objetivo, esta ayuda mutua por consiguiente crea un fuerte vínculo de confianza entre los miembros.

Manning (1994) lo propone como un concepto complementario a la cohesión del pequeño grupo primario, que permite esa articulación con la propia organización y la sociedad en un grupo mayor de tipo secundario. En este caso el espíritu de cuerpo se

asocia a la propia reputación de la unidad, la historia y las tradiciones de las que pueden ser depositarias unidades, normalmente a un nivel orgánico batallón, regimiento, brigada o superior.

El autor introduce la idea de una solidaridad basada en la lealtad mutua o recíproca, sin embargo, ésta va más allá de los vínculos cercanos que se encuentran en grupos pequeños, como familiares o amigos cercanos. En lugar de limitarse a estos pequeños grupos, esta solidaridad permite que las personas se unan y colaboren en contextos más amplios, como organizaciones o sociedades, es decir, en grupos más grandes.

En este contexto, el "espíritu de cuerpo" se refiere a la unidad y cohesión en organizaciones más grandes, como batallones o brigadas militares, ahora bien, este sentido de unidad se construye a través de la lealtad compartida, la historia y las tradiciones del grupo. Los miembros se identifican con la reputación de la unidad y se enorgullecen de formar parte de ella.

“El espíritu de cuerpo es el espíritu militar ejerciéndose con una intensidad más grande dentro del dominio militar del regimiento” (Gavet, 1996). Para este autor el "espíritu de cuerpo" se refiere a la conexión profunda y el compañerismo compartido entre los miembros de una unidad militar, como un regimiento. Esta unión se basa en experiencias, desafíos y victorias compartidas, creando un fuerte sentido de identidad colectiva y lealtad mutua. En el contexto militar, este espíritu de cuerpo se experimenta de manera intensa, fortaleciendo la cohesión y camaradería del grupo y mejorando su rendimiento en situaciones de combate.

El espíritu de cuerpo es útil y sano cuando tiende a hacer del cuerpo un servidor, tan perfecto como sea posible, del deber común; a desarrollar su valor militar y a hacer respetar su dignidad. Se ejerce, entonces, ese espíritu en el interior del grupo en el sentido de la función general del ejército y que no es otra cosa, en definitiva, que el espíritu militar aplicado, con una energía especial al suborganismo que estamos encargados de hacer funcionar.

El espíritu de cuerpo es malsano cuando llega a ser particularista, es decir, cuando el grupo tiende a funcionar por sí mismo, chocando con la función general del ejército, o cuando se extiende o se realza en detrimento del conjunto. El espíritu de cuerpo es culpable cuando entorpece la colaboración, Entonces se asemeja a la traición. (Gavet, 1996)

Gavet insistía en el hecho de que un espíritu de cuerpo es considerado positivo cuando este era usado para beneficio y servicio del propósito general del grupo, consideraba que este noble valor es excelente ya que incentiva a los miembros de la institución a trabajar en equipo, así mismo afianzar el espíritu militar, mantener la disciplina y sobre todo preservar la dignidad institucional.

Por otro lado, este autor nos habla que un espíritu de cuerpo es considerado negativo cuando el interés se vuelve particular, es decir, cuando el grupo empieza a funcionar por sí mismos y en contra de los objetivos que caracterizan a la institución, es por ello que el autor lo compara con la traición, ya que, al actuar de manera egoísta, perjudica el bienestar y los intereses del conjunto en beneficio de sus intereses particulares.

Por otro lado, el espíritu de cuerpo fundamenta una esencia de la labor militar basada en la conformación de grupos humanos organizados en torno a una difícil tarea común. El término *esprit du corps* fue acuñado originalmente por el estratega francés Adrant Du Picq en su compilación de estudios sobre el combate, donde entrega una de las primeras aproximaciones psicológicas al fenómeno de la cohesión grupal en la guerra; el “espíritu de cuerpo” conjuga el sentido de honor y pertenencia, con la disciplina de las masas para explicar los triunfos militares: “el éxito en la batalla es un asunto de moral”.

Sentimiento que une a los componentes de una unidad o repartición militar, considerándola como la mejor entre sus equivalentes. Es fundamental para lograr la cohesión de conjunto y se le cultiva fomentando el compañerismo, enalteciendo las glorias pasadas de la unidad, conservando sus banderas y trofeos y rindiendo tributo a sus comandantes y miembros distinguidos del pasado y del presente. (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, 2020).

Se puede definir también al espíritu de cuerpo como aquel sentimiento y valor institucional, acogido desde el ingreso a estas instituciones, mediante el cual se puede reforzar la camaradería que debe existir entre sus miembros, a razón de que el vínculo de compañerismo y cohesión grupal se fortalezca, especialmente cuando existen situaciones en los cuales debes ayudar a tu compañero, sin importar si tu vida corre riesgo, de eso se trata del apoyo mutuo, del trabajar en comunidad, ya que estas instituciones se convierten en un solo cuerpo.

Ahora bien, el Manual de Referencia de Ejército establece que:

El espíritu de cuerpo es un término militar tradicional que denota el espíritu común que colma a los miembros de un organismo o asociación, implica simpatía, entusiasmo, devoción y respetar celosamente el honor del organismo en general. Para el Ejército, el espíritu de cuerpo es el espíritu ganador dentro de la profesión del Ejército, integrado en la cultura, sostenido por tradiciones y costumbres, que fomentan unidades cohesivas y confiadas con el valor de preservar la institución. (Manual fundamental de referencia del Ejército, 2017).

Este valor es transmitido de generación en generación, como parte de las costumbres y tradiciones adoptadas por el paso del tiempo, el espíritu de cuerpo es aquel valor identificativo en estas instituciones, se puede concatenar con aquellos valores que se adquieren desde el hogar, a razón de aportar positivamente no solo a estas instituciones, sino que también a la ciudadanía, el respeto, el honor, el orgullo forman servidores de excelencia.

El Reglamento de disciplina Militar establece que:

Es un incentivo de superación común y vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de las Fuerzas Armadas. Es la lealtad de los individuos hacia su unidad y el orgullo de pertenecer a ella. Implica devoción al reparto al que se pertenece, aceptación de la responsabilidad compartida por todos los individuos que lo conforman y cuidado celoso y abnegado del honor de la unidad. El espíritu de cuerpo es un estado espiritual que está por encima y más allá de la suma de las personalidades de los individuos que integran el conjunto, pero sobre todo no es ocultar, disimular o encubrir los errores, faltas o delitos que cometen los miembros de la Institución, a pretexto de conservar su prestigio. La mejor manera de mantenerlo es sancionando en forma pública y aleccionadora, los actos jurídicamente reprochables. (Reglamento de Disciplina Militar, 2013)

El término “espíritu de cuerpo” no solo es usado para estamentos policiales y militares, es un valor muy amplio, que básicamente es la ayuda mutua, el trabajo en equipo es esencial, sin duda garantiza resultados positivos respecto de que todos son un mismo cuerpo, con los mismos ideales y objetivos.

Ahora bien, desde una perspectiva legal, se puede decir que esta tiene un toque positivo y negativo a la vez; por un lado, favorece a estas instituciones respecto de fortalecer su vínculo de compañerismo o hermandad, con el fin de precautelar primero el bienestar ciudadano y

segundo el prestigio de la institución a la que representan; sin embargo, existe el lado negativo al momento en que esta se convierte en una lealtad ciega, es decir, incurren en encubrimiento u ocultamiento de situaciones penalmente relevantes, en las cuales se debe intervenir inmediatamente.

A. Consideraciones éticas del espíritu de cuerpo

El código del ejército de Chile, nos expresa que:

Si hay algo que el espíritu de cuerpo rechaza es la indiferencia, el egoísmo, el individualismo del soldado, o del supuesto líder, y de su papel en el conjunto, pues este incorpora a todos en una esfera común de esfuerzo y animación. La exageración del orgullo no constituye un valor positivo para el ethos (o la ética) militar de las unidades. (Ethos del Ejército de Chile, 2018).

El espíritu de cuerpo tiende a entenderse como aquel valor positivo que muestran la fortaleza y responsabilidad que tiene cada institución, sin embargo, el excesivo sentimiento de orgullo y soberbia, puede ser un factor negativo, ya que al creer que existe la insubordinación y el miedo a superiores, se quebranta esa abnegación grupal, llevando a la división interna entre los miembros de la institución representante.

B. Prácticas que fomentan el espíritu de cuerpo

Dentro del Manual Ethos del ejército de Chile, se establece una serie de formas de como fomentar el Espíritu de cuerpo respecto de tus compañeros, ahora bien, me permito a realizar una breve lista, tomando de referencia el manual precedentemente mencionado.

- Mantener un diálogo directo con los compañeros miembros de estas instituciones, a razón de establecer una conexión ya no solo laboral, sino que también sentimental, para que no exista la desconfianza entre estos.
- Fomentar el trabajo en equipo, como mecanismo de fortalecimiento institucional.
- Adoctrinamiento, respecto de formación institucional.
- Respeto mutuo, creando un ambiente armónico y equilibrado entre los miembros de la institución.

Para evitar malos elementos, se tiene que fomentar el espíritu de cuerpo desde el mayor nivel jerárquico, respecto de que no exista un alto grado de desigual y miedo de los subordinados.

4.5. Servidor Policial

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (Policía Nacional del Ecuador, 2023).

Es evidente que estos servidores públicos tienen la obligación y el deber de cuidar de la ciudadanía, velando por el bienestar y su seguridad, dentro del marco del respeto, el orden y de lo que la ley establece, sin dejar de lado que al entrar a las escuelas de formación, más que una profesión es desde un punto de vista moral entregar la vida a una gran causa como es el velar por mantener la paz y el orden en el país, sin embargo, al existir una gran problemática como en Ecuador, la mayoría de aspirantes y policías como tal, ven a esta institución como una oportunidad de trabajo con salida rápida y sueldo mensual, ahora bien, se ha visto que las actuales escuelas de policías brindan un programa de formación de seis meses, debido a que la criminalidad va en aumento, llevando a estos a correr un gran peligro a la hora de ejercer, ya que su formación fue bastante corta.

“Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente” (Ossorio, 1973). Aquella institución a quienes les otorgaron el deber de cuidar de la ciudadanía, investigar actos delictivos para poder dar solución a aquel problema, con el único fin de restaurarles la paz y confianza en los operadores de justicia.

Ahora bien, al enfocar nuestra atención al sistema ecuatoriano, se establece que esta institución se encarga del equilibrio y mantenimiento tanto del orden público como también de la seguridad que deben brindar a la ciudadanía.

Es importante tener presente que esta institución es regida por el Ministerio del Interior, cuya misión es el de mantener un ambiente pacífico, en donde se respete los derechos humanos (fundamentales) del individuo.

4.5.1. ¿Qué pretende hacer esta institución en nuestro país?

La respuesta a esta gran interrogante radica en hacer de este país, Ecuador, un lugar digno, en el que se practique la cultura de la paz, respeto recíproco, cooperación y sobre todo

la no violencia y criminalidad, a fin de que se cumpla lo ofrecido por los legisladores en nuestra Constitución, es decir el *sumak kawsay*.

Retomando el tema de los servidores policiales, es importante hacer hincapié en las responsabilidades de las cuales se encuentran revestidos, empezando por el mantenimiento del orden público, el cual se basa en acudir a las llamadas de ayuda que la ciudadanía realiza, tomando medidas que controlen o prevengan una situación conflictiva.

Estos también son parte fundamental dentro de la investigación de delitos, a través de la recolección de pruebas, interrogación a personas implicadas o testigos y la redacción de partes policiales, informando todo lo ocurrido, los cuales son presentados al operador de justicia para que continúe con el reproche de la culpabilidad y pena.

En caso de que en algún lugar no exista agentes de tránsito, estos tienen la plena facultad de encargarse del control, vigilancia, así como también de que los conductores cumplan a cabalidad las normas de tránsito, evitando accidentes futuros.

La Policía Nacional, es parte de los programas educativos realizados en el lugar donde se encuentren, en caso de que evidencien un posible riesgo en algún ciudadano, tiene la responsabilidad de cuidarlo y ponerlo a salvo, mitigando el posible cometimiento de un delito en contra de este.

Ahora bien, para ser parte de esta institución los aspirantes deben aprobar una serie de pruebas, las cuales incluyen desenvolvimiento físico, psicológico, académico, y demás pruebas que se consideren pertinentes.

4.5.2. *¿Qué institución dirige a Policía Nacional?*

El Ministerio del Interior, cuya misión es garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir. (Ministerio del Interior, 2017).

Se establece que esta institución va más allá del cuidado y protección de la ciudadanía, a través de planes, proyectos y programas, se enfoca en garantizar el buen vivir de todos los ciudadanos, sin importar raza, género, religión, es decir que es una institución inclusiva, la cual busca el bien de la comunidad por medio de los servidores a los cuales se les encomienda nuestra protección, el orden y seguridad.

4.6.Servidor Militar

Ser militar es una profesión u oficio la cual exige un alto nivel de compromiso, habilidades y destrezas para cumplir su deber y objetivo principal, proteger permanentemente un país. (Euroinnova, 2023). Estos servidores forman parte de las Fuerzas Armadas, la misión de estos es velar, precautelar y garantizar la protección y defensa del territorio ecuatoriano y ciudadanía; es importante tener presente que estos servidores se someten a rigurosos entrenamientos estrictos de disciplina físicos, así mismo, día a día fortalecen sus valores institucionales y patrióticos, tal es así que, estarían dispuestos a dar la vida por su patria.

Ahora bien, la historia del ejército ecuatoriano se concatena con el inolvidable suceso del 10 de agosto de 1809, cuando la llama de la libertad comenzó a brillar intensamente. Es en este día simbólico para todos los ecuatorianos, cuando nace el Ejército ecuatoriano, una institución que ha desempeñado un papel fundamental durante más de doscientos años en la construcción de un Ecuador democrático y soberano.

Desde su génesis, el ejército ecuatoriano ha sido protagonista de diversos momentos importantes en la historia del país; su dedicación y valentía han dejado una huella indeleble e inolvidable en la lucha por la independencia y la consolidación de la soberanía nacional. A lo largo de los años, ha enfrentado desafíos internos y externos, manteniendo su compromiso, la cual es la defensa del territorio ecuatoriano y la seguridad de sus ciudadanos.

El ejército ecuatoriano se caracteriza por expresar su espíritu de servicio y sacrificio, protegiendo los valores fundamentales del país y preservando la paz en momentos de caos y fatalidad; su constante preparación y modernización han permitido enfrentar las cambiantes realidades y desafíos del mundo contemporáneo.

En su trayectoria, ha participado en diversas misiones de paz, en los cuales han colaborado con otros países para fomentar la estabilidad y el bienestar global, así mismo, han contribuido activamente en tareas humanitarias, apoyando a comunidades afectadas por desastres naturales y emergencias, mostrando así su compromiso con el bienestar de la población civil.

"Patria, Honor y Lealtad" es su lema institucional, lo que básicamente expresa el profundo sentido de responsabilidad y amor que tienen por su país, que caracteriza a sus integrantes.

4.6.1. *Espíritu militar.*

El Reglamento de Disciplina Militar, en su glosario establece que:

Es el conjunto de virtudes militares de disciplina y organización para el cumplimiento de sus finalidades y perfección de la estructura institucional. Estado moral, individual y colectivo, que caracteriza a los miembros de las Fuerzas Armadas; constituye el alma del conjunto. Amor, respeto y sacrificio por la Institución y por la Patria sin esperar recompensas; es todo acto en el que se siente palpitar la vocación a la profesión de las armas. (Reglamento de Disciplina Militar , 2013, pág. 18).

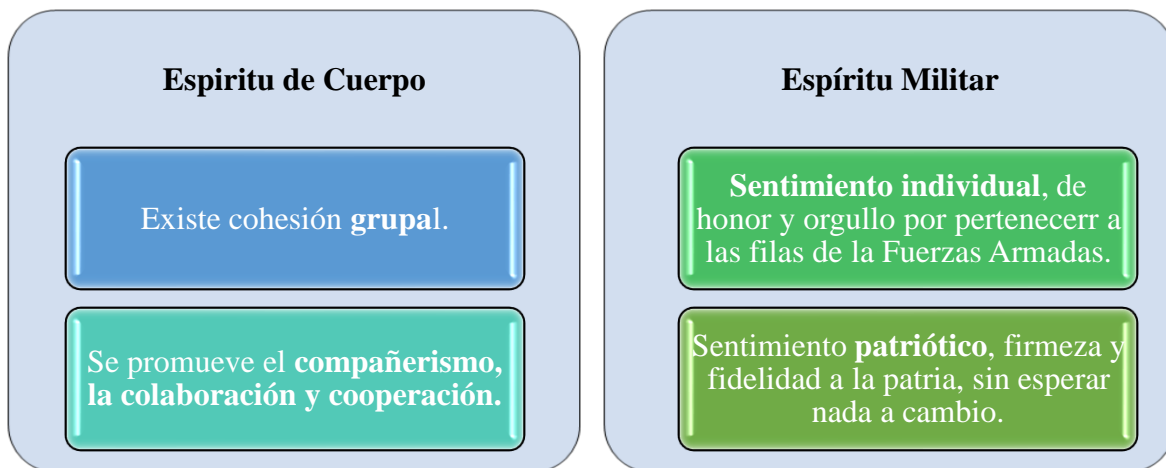
Considero, al espíritu militar como aquel sentimiento de honor y orgullo de formar parte de las filas de esta noble institución, va más allá de un simple cargo, aquella persona que siente amor a su profesión, que cada día se esfuerza por el bienestar colectivo, y está dispuesto a arriesgar su propia seguridad por precautelar la de los demás, sobrepasa los estándares individuales, haciendo que su profesión sea parte fundamental de su diario vivir.

El Comando conjunto de Fuerzas Armadas establece al espíritu militar como:

Es el estado moral, individual y colectivo, que caracteriza a los miembros de Fuerzas Armadas, constituye el impulso que determina a una persona la vocación de soldado, para servir a la patria sin ningún interés entregándose completamente al servicio de las armas, renunciando a una relativa libertad, a su hogar y a la fortuna. En el espíritu militar se manifiesta de forma clara el entusiasmo por la profesión militar, el orgullo de ser militar y el deseo de que Fuerzas Armadas mantenga su imagen y credibilidad para ganarse el respeto de los ciudadanos ecuatorianos. (Comando Conjunto de Fuerzas Armadas del Ecuador , 2022).

Las personas que integran esta institución, se caracterizan por tener un gran sentimiento patriótico, es decir que, el amor y compromiso para con su patria es indeleble, tienen presente que su vida se basa en la defensa del territorio ecuatoriano y los ecuatorianos, considero que ser parte de esta institución conlleva una gran responsabilidad, entusiasmo, orgullo y sobre todo vocación.

Ahora bien, no se puede confundir al espíritu de cuerpo con el espíritu militar, por lo que considero conveniente graficar algunas de las diferencias existentes.



Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez.

4.6.2. ¿Qué institución dirige a los Militares?

El Ministerio de Defensa Nacional es la instancia político-administrativa del Poder Ejecutivo, encargada de dirigir la política de defensa y administrar las Fuerzas Armadas, armonizando las acciones entre las funciones del Estado y la institución militar. Emite las directivas de defensa militar, en las que determina la política militar que orientará la planificación militar. (Nacional, 2012).

Lo podría definir como aquel órgano encargado de guiar, liderar y coordinar la política de defensa, así mismo se encarga de dirigir y administrar a las Fuerzas Armadas, con el objetivo de garantizar el cuidado y protección el territorio ecuatoriano.

4.7. Formación Policial y Militar

Ahora bien, respecto del ingreso a la carrera policial y militar, nuestra norma suprema en su artículo 160, establece que:

“Los aspirantes a carreras militares y policiales no serán discriminados para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales”.

Es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la educación se dé en la fundamentación de Derechos humanos ya que, son las condiciones esenciales para alcanzar el desarrollo de las sociedades humanas y de las personas. (Rodino, 2015). La educación de estos futuros servidores, se fundamentarán en cuatro pilares fundamentales como los derechos humanos, principios, garantías constitucionales y la doctrina interna que contiene cada institución. Ahora bien, los derechos humanos son sumamente

esenciales, el estudio de estos conlleva al respeto y comprensión de los derechos inherentes y fundamentales que tenemos toda la ciudadanía; en lo que respecta a los principios y garantías constitucionales, es sumamente importante en la formación de estos aspirantes, ya que se establecen los lineamientos tanto éticos como morales que deben seguir estos y así garantizar los derechos humanos, transparencia y legalidad de la institución a la que pertenecerán. En cuanto a la doctrina interna de cada institución es importante, ya que a través de esta se fortalece el espíritu de cuerpo, se da de manera efectiva el trabajo en equipo y sobre todo se garantiza la protección ciudadana y soberana.

El Código de Ética de Policía Nacional (2023) en su artículo 5, establece que:

“La formación general de los policías, se fundamentará en la disciplina y en el contacto con la sociedad, acoplándola constantemente a las exigencias de la realidad social, en materia de seguridad ciudadana y orden público.” La formación de Policía Nacional, se basa en dos pilares fundamentales, el primero en la disciplina, es decir, respetando normas y el actuar en un momento de controversia, frente a los individuos, y el segundo se basa en crear un vínculo de confianza y respeto con el pueblo, a razón de conocer sus necesidades y temores, que la sociedad crea.

4.7.1. Régimen disciplinario policial y militar.

Se puede establecer que, las faltas disciplinarias son aquellas acciones u omisiones que van en contra del honor, principios, deberes y reglamentos de aquellas instituciones destinadas a velar por el orden y la paz, como los militares y policía nacional, ahora bien, es importante destacar que estas no alcanzan el rango de delito, sin embargo, no dejan de ser conductas que tienen que ser sancionadas no por el ente penal, sino por lo administrativo.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en su artículo 40 la clasificación de las faltas en las que pueden incurrir sus miembros, en las cuales tenemos las faltas leves, graves y muy graves; teniendo presente que Policía Nacional se rige por este código, por el contrario, los miembros militares tienen su propio Reglamento Disciplinario, dentro del cual se encuentra una clasificación diferente a la antes detallada, estas faltas se clasifican como leves, graves y atentatorias.

Ahora bien, se tiene que tener presente que estas faltas pueden ir desde el incumplimiento de protocolos establecidos, faltar el respeto a superiores o compañeros, hasta ser negligente en los deberes que se les ha encomendado.

Respecto de las sanciones para Policía Nacional, dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), en su artículo 42, establece que puede ir desde una amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria menor, sanción pecuniaria mayor, suspensión de funciones, hasta la destitución de las filas institucionales.

En lo que respecta a las sanciones para Militares, el Reglamento de Disciplina Militar (2008), en su artículo 62, establece que pueden ir desde la censura, arresto simple, arresto de rigor, suspensión de funciones y separación del Servicio Activo “por convenir al buen servicio”.

4.8.Ética del servidor policial y militar

(National Geographic , 2020), expresa que “La palabra “ética” proviene del griego *ethos* que significa carácter y comportamiento.” La ética es una rama de la filosofía, cuyo enfoque es el estudio y análisis de comportamiento humano, es decir, nos ayuda a determinar las buenas y malas acciones consideradas por la sociedad y el orden, la ética va fuertemente entrelazado con la moral y la conciencia, cuyo fin se basa en que la persona actúe bien frente a la sociedad, buscando el bien común.

Sócrates en su libro expresa que:

Su fin no es explicar la acción sino evaluarla, ya sea para justificar o para condenar lo que hemos hecho o lo que tenemos la intención de hacer. Puesto que podemos actuar sin conocer la función explicativa de las intenciones o las motivaciones, pero no podemos actuar si algún tipo de valoración de lo que hacemos, la ética tiende a coincidir con el tipo de razonamiento que utilizamos cuando intentamos decidir qué hacer. (Lobo, 1998).

Considero acertado el pensamiento de este gran filósofo como lo es Sócrates, la ética es un valor moral, el cual establece lineamientos, a razón de que nuestro accionar sea correcto ante sociedad, al momento en el que incurrimos en un comportamiento poco acertado, este filósofo nos expresa que, la ética nos lleva a evaluar las acciones cometidas y cambiarlas, todo esto fundado en los valores y principios que tenemos cada ser humano, ahora bien, Sócrates creía que los hombres son buenos por naturaleza y cuando actuaban mal es por la ignorancia, sin embargo, actualmente ya no sería acogido este pensamiento socrático, ya que, el derecho ha formulado principios en los cuales se encuentra establecido que, la ignorancia no exime el cumplimiento de la ley, por lo que se tendría que pensar una y mil veces para incurrir en un mal acto.

La ética militar trata de los cimientos morales de la profesión militar, los valores que constituyen su núcleo, los principios que guían a los que ejercen esa profesión y las responsabilidades esenciales que deben asumir en la defensa de su país. Se refiere a lo que hacen y cómo lo desarrollan, pero también a lo que espera de su comportamiento, a sus relaciones profesionales y a la percepción que tienen de sus conciudadanos. (Moliner, 2020, p. 77).

La ética militar, son aquellos lineamientos que regulan el actuar y conducta de estos servidores, puesto que, son ellos quienes velan por el bienestar y cuidado del territorio al que se encuentran representando, ahora bien, dentro de la ética se enlaza un sinnúmero de valores que giran en torno a este, tales como la honestidad, respeto, integridad y lealtad, en líneas anteriores habíamos explicado que el militar, se caracteriza por ser un servidor comprometido con su patria, por lo tanto, la ética se la fortalece, respecto de dar el pleno cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

(Moliner, 2020) “La ética militar es la reflexión teórica sobre la profesión militar, sobre la institución armada, y sobre sus misiones, medios humanos y materiales y forma de cumplir sus cometidos.” Se podría definir a la ética militar como un código de conducta que guía y limita a estos servidores respecto de su actuar, a razón de precautelar los derechos de estos y a su vez de todos los que de alguna manera se encuentran siendo parte de las acciones que ha cometido este, considero que la ética militar advierte de alguna manera a estos servidores a realizar lo encomendado de manera correcta, tratando de eliminar el pensamiento socrático de alguno de estos servidores.

(Aparicio Barrera, 2019, p.64) “La ética policial permite que los miembros de esta institución alcancen "el posicionamiento, respeto, credibilidad y apoyo de la comunidad”. Se puede establecer que es el conjunto de principios y valores que ayudan a estas instituciones a desenvolverse correctamente y dentro del marco de la ley, ahora bien, el objetivo principal de la ética dentro de la institución policial es fomentar el respeto, apoyo y confianza de la ciudadanía hacia esta institución, ya que el actuar de estos da mucho de qué hablar sobre el prestigio institucional, ahora bien, estos servidores son aquellos encargados de precautelar y garantizar la protección de nuestros derechos fundamentales, por lo que desde un punto de vista moral podría considerar que, el crear una comunicación directa con la comunidad, ayuda a establecer ese vínculo de confianza, ya que este servidor podría empatizar y conocer los problemas sociales existentes.

El Código de Ética de Policía Nacional (2023) establece que:

Art. 9.- El policía se caracterizará por ser un referente social, el cual, legitimará el rol en la sociedad con su vivo ejemplo, en las diferentes acciones que desempeña dentro y fuera del ejercicio de su cargo y función

Art. 33. -El policía amará a la institución que lo cobijó por su vocación de servicio desinteresado hacia los demás, siendo consiente que ha jurado ofrendar su vida, si fuese necesario, en aras del bienestar y seguridad de las personas, de la Policía Nacional y de la Patria.

Respecto a estos dos artículos, se puede establecer que el servidor policial carga encima una gran responsabilidad consigo mismo, con su institución y, con la ciudadanía, puesto que debe ser un servidor y ciudadano ejemplar, con el único fin de ganar la confianza y respeto de la ciudadanía, llevando en el alto el nombre de la institución, salvaguardando la integridad y seguridad del pueblo, en el juramento de servicio, expresaban poner en riesgo su vida, si era necesario, para proteger a las personas, la institución y la patria.

4.9.Derechos Humanos

Cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal. (Ossorio, 1973). Ossorio tiene un concepto muy acertado respecto de los derechos humanos y puedo establecer que son aquellos derechos fundamentales y universales infundados en el respeto, igualdad, libertad, dignidad, que todos los seres humanos tenemos, sin hacer diferencia alguna.

Son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (UNICEF, 2023).

La Organización de naciones unidas, nos establece que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. (ONU, 2020).

Tanto la ONU como la UNICEF nos establecen que, tenemos que tener presente que los derechos humanos forman parte de los derechos fundamentales que tenemos cada uno de nosotros, por el simple hecho de nacer el Estado nos reconoce ya derechos, ahora bien, es

importante mencionar que, al hablar de estos, siempre se trata de concientizar del respeto que se le debe dar a estos, ya que como se sabe, se están vulnerando de una manera abismal.

Derecho de Integridad sexual

El derecho a la integridad sexual representa un pilar esencial dentro del ámbito de los derechos humanos, con el propósito de asegurar que cada individuo pueda ejercer control y autonomía sobre su sexualidad, además de vivir en un entorno exento de violencia sexual, discriminación y coerción. Ahora bien, es importante destacar que, este derecho se encuentra respaldado por una serie de instrumentos legales tanto a nivel internacional como nacional, que tienen como objetivo prevenir y castigar cualquier forma de violencia o abuso de carácter sexual.

En su esencia, el derecho a la integridad sexual se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de cada persona, y en la necesidad de preservar su bienestar físico, mental y emocional. Esto no solo abarca la ausencia de violencia sexual, sino también el acceso a información y educación sexual, la capacidad de tomar decisiones informadas respecto a la propia sexualidad y la libertad para dar consentimiento de manera libre y voluntaria en todas las actividades de índole sexual.

La vulneración de este derecho puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo situaciones como el acoso sexual, la violación, los matrimonios infantiles forzados, la mutilación genital femenina y otras prácticas dañinas. Estas violaciones repercuten no solo a nivel individual, sino que también generan un impacto significativo en la sociedad en su conjunto, contribuyendo a la perpetuación de desigualdades de género y al mantenimiento de nocivas normas culturales.

4.10. Procedimiento Penal

4.10.1. Fase de Investigación previa

La indagación o investigación previa es aquella fase pre-procesal, dentro de la cual se recaba información y evidencia relacionada con algún hecho delictivo; en esta fase Fiscalía busca configurar todos los elementos del delito, para reprocharle la pena a un individuo que es presuntamente responsable de un hecho antijurídico.

Según, Trujillo Castillo, Fausto Santiago en el año 2007 “La indagación previa constituye una fase propia del sistema acusatorio que exige presupuestos indispensables para la iniciación del proceso penal.” (p.153). Es una fase esencial, donde se recolecta la mayor

cantidad de evidencia, a fin de iniciar el proceso penal, es importante mencionar que para que se configure como delito deben existir los tres elementos esenciales, como lo son, aquella conducta típica, antijurídica y culpable.

En lo que respecta al sistema acusatorio, considero que es aquel sistema en donde la investigación de los hechos va por parte de fiscalía y defensa, y la persona que evalúa si existe o no culpabilidad es el juez que, actúa de manera imparcial, por lo que considero que el sistema acusatorio, precautela y garantiza el debido proceso.

Ahora bien, el Código orgánico integral penal, establece en su Art. 580 que:

Se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.

Los elementos de convicción son aquellos recopilados durante la fase de investigación previa por Fiscalía, a fin de demostrar la configuración del delito; en lo que respecta a los elementos de cargo se tratan de aquellos que favorecen al denunciante, así como también implican al presunto responsable; en cuanto a los elementos de descargo, son aquellas pruebas que exculpan al acusado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 195, inciso 1:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

El fiscal es quien impulsará el proceso, teniendo en cuenta si la información obtenida es suficiente para considerarlo con responsabilidad penal al acusado; el fiscal cumple un rol importante respecto de las investigaciones que, serán realizadas conjuntamente personal

especializado en la materia en controversia, los cuales actuarán como peritos, el objetivo es conocer el origen que llevó al cometimiento del delito, identidad tanto del victimario como de la víctima y si hubo algún daño a raíz de lo cometido.

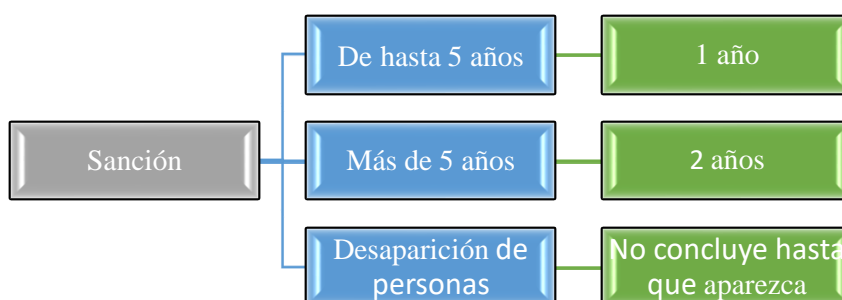
4.10.1.1. *Versión ante el fiscal.*

La versión ante el fiscal es la declaración que proporciona una persona a este, a fin de recabar el mayor número de información, que luego será utilizada para determinar o no la culpabilidad de un acusado.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 582, establece que durante la investigación previa, el fiscal identificará las personas que podrían aportar al proceso, se debe recalcar que la versión que estos emiten, son sin juramento alguno, sin embargo, es necesario tener presente que al dar una versión basada en mentiras, estaría incurriendo en falso testimonio que como es de conocimiento, es una conducta sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, así lo establece el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 270, inciso 1.

Se advertirá a las personas que asisten a dar sus versiones que se requerirá su presencia y testificación en la audiencia de juicio, sin embargo, si existe riesgo de no asistencia por algún motivo ajeno a su voluntad, se consideraría la receptación de testimonio anticipado, solicitado ante el juez.

La duración de esta fase gira entorno a los plazos (todos los días hábiles y no hábiles), respecto de la sanción que se le da cada delito. Para mayor entendimiento, considero pertinente graficarlo.



Fuente: Código Orgánico Integral Penal, art. 585.

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez.

Es importante tener en cuenta que el tiempo de duración de investigación previa se lo contabiliza desde que inició esta fase, ahora bien, si el Fiscal no consigue reunir o la

información obtenida no configura un delito como tal, se da la culminación de esta fase y en un plazo de 10 días el archivo de la causa por parte de fiscalía.

4.10.2. Etapas del proceso

4.10.2.1. Instrucción Fiscal

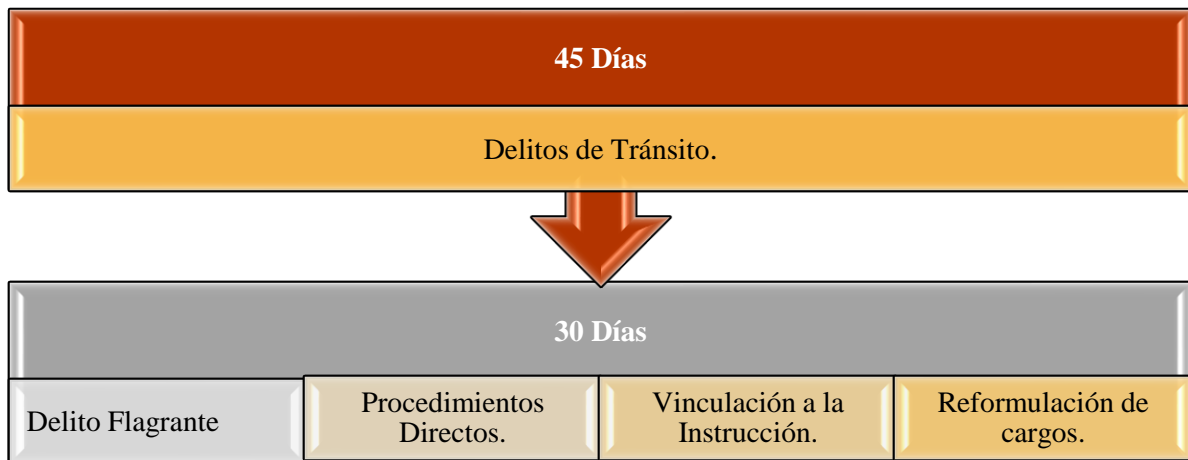
Esta etapa marca el inicio del proceso, en el cual se deben develar y esclarecer los hechos, para determinar el grado de culpabilidad del procesado, así mismo la precisión de los hechos y la génesis de estos.

José Antonio Martín y Martín en el año 2004 al respecto señala “Puede conceptuarse a la instrucción penal como la fase del proceso penal que pudiendo comprender una diversidad de actuaciones relativas a la constatación del hecho delictivo imputado, mediante la comprobación y averiguación del mismo y al acopio del material para su prueba y relativas también a la adopción de medidas de aseguramiento del resultado del fallo, se inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria tutelando los derechos individuales que en todo ello resulten afectados, deduciendo en su caso la correspondiente imputación judicial, para tras su conclusión decidirse sobre el sobreseimiento o la apertura del juicio oral”. (p.149)

La instrucción fiscal es la primera etapa del procedimiento penal ordinario, se orienta fundamentalmente a la investigación, en este ámbito se puede considerar que el fiscal ha logrado obtener los suficientes elementos de convicción, en los cuales se encuentran los periciales, documentales y testimoniales, ahora bien, estos son determinantes de la culpabilidad, responsabilidad, grado de participación dentro de la infracción penal del delito sujeto de controversia.

La sección primera, capítulo segundo del título VII del Código Orgánico Integral Penal (Arts. 590 al 600), nos establece el primer momento o etapa del proceso penal, la cual empieza con una audiencia dentro de la cual se da la formulación de cargos, con las pruebas testimoniales, periciales y documentales ya presentadas por parte del fiscal, ahora bien, la convocatoria para la presentación a audiencia se da por el juez, con previo pedido del Fiscal.

Dentro de la audiencia de formulación de cargos el juez establece el tiempo de duración de instrucción fiscal, que, no podrá excederse de los 90 días, sin embargo, existe excepciones a este tiempo, respecto de los delitos y la flagrancia.



Fuente: Art. 592 COIP.

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez.

4.10.2.2. Audiencia de evaluación preparatoria de juicio

La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio es aquella audiencia de formalidades, es decir que en esta audiencia se verifica y se enmienda si se incurre en algún error en cuanto a la competencia, jurisdicción, y alguna solemnidad por la cual el proceso pueda ser anulado por el tribunal.

El Código Orgánico Integral Penal establece que:

Art. 601. -Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de prejudicialidad, procedibilidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

La audiencia preparatoria de juicio se encuentra en el centro, entre la audiencia de formulación de cargos y la de juicio. Ahora bien, una vez culminados los plazos de la etapa de instrucción y la audiencia de formulación de cargos, el fiscal será el encargado de solicitar una fecha y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En esta audiencia, el fiscal deberá presentar y sustentar su dictamen de manera oral y pública, siguiendo un proceso contradictorio.

Dentro de los principios procesales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, al igual que en la Constitución se encuentra la oralidad, que se refiere básicamente a la defensa, exposición y resolución de manera hablada, considero que beneficia bastante a las partes ya que, permite una conexión y diálogo directo con el juzgador, de manera que no exista ninguna controversia, ni mal entendido dentro de la audiencia.

Es importante mencionar que la audiencia debe llevarse a cabo incluso si el procesado no está presente, siempre y cuando esté representado por su abogado patrocinador o un defensor público. En la audiencia, el juez será el encargado de dirigirla y otorgará la palabra a cada una de las partes para que puedan pronunciarse sobre la existencia de posibles vicios de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. El fiscal presentará su dictamen debidamente motivado, y en caso de que haya un acusador particular, este podrá explicar su causa después de la fiscalía.

Posteriormente, se dará paso a la defensa del procesado, quien tendrá la oportunidad de alegar respecto al dictamen fiscal; el acusado podrá solicitar la exclusión de evidencias que considere que fueron obtenidas de manera ilícita o que afecten sus principios constitucionales o legales. Para esto, deberá enunciar claramente las normas que considera que se han trasgredido.

4.10.2.3. Audiencia de Juicio.

La audiencia de juicio, es una etapa importante en el proceso penal, en el cual se determina si es reprochable la imposición de la pena, es decir si existe o no culpabilidad por parte del procesado. Las pruebas presentadas por el fiscal, que se recolectaron durante la investigación previa, se convierten en elementos fundamentales para determinar la existencia del delito y la culpabilidad del procesado. Es importante destacar que, durante la audiencia, la carga de la prueba recae sobre el fiscal, lo que significa que carga con una gran responsabilidad, respecto de presentar las suficientes pruebas que sirvan para demostrar más allá de una duda razonable, la culpabilidad del procesado. Ahora bien, al finalizar el juicio, el tribunal emitirá una sentencia y si este encuentra al procesado culpable, se le impondrá una pena proporcional al delito en el cual se incurrió, así como también medidas cautelares y la reparación integral de la víctima u ofendido; por otro lado, si el tribunal determina que no hay suficiente carga probatoria para sostener la culpabilidad del procesado, se dispondrá la inmediata liberación.

4.11. Tutela Judicial Efectiva

Según la Corte Constitucional la tutela judicial efectiva:

Es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido 26 proceso. (Acción Extraordinaria de Protección, 2015).

La tutela judicial efectiva, es un derecho que consiste en la posibilidad de que las personas planteen ante los tribunales pretensiones o reclamaciones que se hacen con respecto a ellas, a fin de que se respete los derechos consagrados en nuestra norma suprema, con el único objetivo de que sus resoluciones sean motivadas y fundadas.

Según Villegas “Es la posibilidad que tiene un ciudadano de concurrir a la los órganos de justicia para obtener una resolución judicial debidamente motivada en derecho sobre el fondo del asunto planteado, dejando claro que esta puede ser a favor o en contra.” (Villegas, 2014, p. 46).

Por otro lado, el tratadista Gonzáles nos manifiesta que:

La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas. Su especial relevancia y cotidianeidad permitían especular que, una vez incorporado plenamente a la legislación y asumida realmente la ingente doctrina constitucional sobre tal derecho fundamental, las pretensiones en torno al mismo y en particular las pretensiones de su amparo disminuyeran vertiginosamente, de suerte que la prolífica secuencia de sentencias del Tribunal Constitucional dejara paso a un minoritario y residual número de casos en los que todavía se suscitara alguna cuestión en torno a este derecho. (Gonzáles, 2001, p.439)

En base a las dos definiciones, puedo concluir que es un derecho fundamental, es decir que, todos los ciudadanos gozamos de este, para acceder a la justicia respecto de alguna inconformidad, reclamos, vulneración de derechos, el cual va concatenado con aquella garantía que nuestra constitución consagra como el debido proceso, que es aquel mecanismo para asegurar que el proceso sea justo, sin que exista irregularidades respecto de la decisión a la que se llegue.

4.11.1. Elementos del tipo penal respecto de los delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva

a. Perjurio – Art. 270

Elemento del tipo	PERJURIO
Objetividad jurídica	Tutela judicial efectiva
Sujeto Activo	General: Testigo – peritos- intérpretes.
Sujeto Pasivo	Específico: Autoridad competente.
Aspecto Objetivo	V.R: declarar, confesar, informar o traducir. C: falte a la verdad bajo juramento.
Aspecto Subjetivo	Dolo
Sanción	7 a 10 años PPL. – Ámbito Penal

b. Falso testimonio -Art.270

Elemento del tipo	FALSO TESTIMONIO
Objetividad jurídica	Tutela judicial efectiva
Sujeto Activo	General: Testigo – peritos- intérpretes.
Sujeto Pasivo	Específico: Autoridad competente.
Aspecto Objetivo	V.R: declarar, confesar, informar o traducir. C: falte a la verdad sin juramento.
Aspecto Subjetivo	Dolo
Sanción	5 a 7 años PPL. Ámbito Penal

c. Obstrucción de la justicia – Art. 270.1

Elemento del tipo	OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA
Objetividad jurídica	Tutela judicial efectiva
Sujeto Activo	General: Cualquier persona.
Sujeto Pasivo	Específico: Autoridad competente.
Aspecto Objetivo	- V.R: Impida - C: prestación de testimonio o la aportación de prueba. - V.R : Induzca - C: a prestar falso testimonio. - V.R: Interfiera ilegítimamente - C: en la libertad de actuación de jueces y fiscales.
Aspecto Subjetivo	Dolo
Sanción	5 a 7 años PPL. Multa: 24 a 40 SBU.

d. Fraude procesal

Elemento del tipo	FRAUDE PROCESAL
Objetividad jurídica	Tutela judicial efectiva
Sujeto Activo	General: Cualquier persona. Específico: Servidores, profesionales
Sujeto Pasivo	Específico: Autoridad competente (Juez)
Aspecto Objetivo	V.R: inducir C: a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal V.R: suministren C: alojamiento o escondite
Aspecto Subjetivo	Dolo
Sanción	1 a 3 años PPL.

e. Omisión de denuncia – Art. 277

Elemento del tipo	OMISIÓN DE DENUNCIA
Objetividad jurídica	Tutela judicial efectiva
Sujeto Activo	Especial: Servidora o servidor público
Sujeto Pasivo	General Estado
Aspecto Objetivo	V.R: No poner C: Inmediatamente en conocimiento de la autoridad.
Aspecto Subjetivo	Dolo
Sanción	15 a 30 días PPL

4.12. Derecho Comparado

4.12.1. *Espíritu de cuerpo en Argentina*

Es el estado mental y emocional de la organización. Se trata de un conjunto de actitudes, valores, intereses, ideales y tradiciones compartidos por los integrantes de la misma y se manifiesta cuando la totalidad de los individuos que la integran están identificados con ese conjunto y lo adoptan como si fuera propio, de manera tal que sienten orgullo y satisfacción por los éxitos del grupo y desánimo por los fracasos. (Cabral, 2021)

Al referirse al estado mental y emocional, se puede considerar como aquel espíritu que une a estos miembros a trabajar de forma conjunta, brindando ayuda, ánimo y apoyo a esta su familia, es decir que, aquel soldado o a su vez un efectivo policial, nunca se sentirá desprotegido y vulnerable, consiste en hacer suyo los sentimientos del grupo, con el único fin de alcanzar el bien común, de esto trata la creación de estas instituciones.

El día 07 de julio del presente año, en distintos puntos de Argentina, se realizó actividades operacionales y cursos denominados “Héroes Correntino”, en los cuales de forma práctica se fomenta el espíritu de cuerpo, considero que el recordarles lo que significa este noble valor institucional es demasiado acertado, así, si existe alguna controversia, con estas actividades limar asperezas.

4.12.2. *Espíritu de cuerpo en Perú*

El espíritu de cuerpo significa el esfuerzo que se debe hacer dentro de la institución a la que pertenecemos, para promover lo que une; prevenir, poner al margen y suprimir lo que divide; integrarse y aportar lo mejor de nuestro talento, de nuestro tiempo, de nuestras cualidades: y ser receptivos con lo que nos ofrecen. El espíritu de cuerpo nos

permite identificarnos con nuestro entorno laboral y contribuir a su mejoramiento; lo que implica que se deba reconocer los problemas o situaciones inconvenientes que puedan existir para luego atacarlos. (Reglamento del Espíritu de Cuerpo de Policía Nacional del Perú , 2014)

El objetivo del espíritu de cuerpo es crear un ambiente en el cual los miembros trabajen juntos de manera armoniosa y eficiente para lograr metas y objetivos compartidos, sin embargo, se tiene que tener presente que no siempre será armonioso, existirán momentos difíciles, y como grupo se debe enfrentar más no obviarlos, colaborar, aportar con ideas, habilidades y acciones por el bien institucional.

4.12.2.1. *Reglamento del Espíritu de Cuerpo de la Policía Nacional de Perú*

Este reglamento surge con el objeto de recordar a miembros de esta institución el amor por esta, recuperar ese estilo de vida al entrar a formar parte de ella, a fin de aumentar el prestigio institucional, así mismo tener un precedente y una guía para los futuros miembros, siguiendo así este gran valor que tanto los caracteriza.

El artículo 1 y 2 del presente reglamento establecen que:

El Reglamento del espíritu de cuerpo de la Policía Nacional del Perú, es un instrumento técnico normativo, que tiene como objetivo establecer la naturaleza, funciones y relaciones funcionales de la Policía Nacional del Perú en concordancia con la Constitución Política del Perú y los Decretos Legislativos vigentes.

Artículo 2-Finalidad

Dictar normas y procedimientos a los que se sujetarán los integrantes de la Policía Nacional del Perú durante su permanencia en las filas de la institución. cuando se trata de defender las buenas acciones del instituto, así como asegurar una uniforme y óptima consecución de defensa de las nobles acciones que realiza el personal representando a la Policía Nacional del Perú, descartando los actos que dañen la imagen institucional.

Considero muy acertado la implementación de un reglamento a nuestro país, a fin de regular las acciones de nuestros protectores, teniendo presente que este reglamento a más de doctrina y conceptos, registra prohibiciones dentro de las cuales he rescatado el hecho de que existe respeto a la disposición de Superiores, sin embargo, menores rangos tienen el derecho de denunciar y negarse a realizar actos contrarios a la ley y que a su vez dañan un bien jurídico, existe una igualdad de condiciones profesionales, tratando de mitigar el mal uso de espíritu de

cuerpo, así mismo se encuentra el apartado de como fomentarlo, se establece trabajos grupales, convivencia total y adoctrinamiento, teniendo presente que esto va fuertemente concatenado con la ética profesional de estos miembros.

5. Metodología

a. Métodos

Método científico. – Consiste en analizar la problemática en cuestión, descomponerla e ir analizando por partes, este método fue utilizado en el desarrollo del marco teórico a partir de la problemática se disgregaron temas que se consideraron como esenciales en este trabajo, por lo que la bibliografía recogida ayudó a esclarecer temas.

La utilización de este método se manifestó a través del análisis profundo y minucioso de la bibliografía militar y policial respecto de mi tema “espíritu de cuerpo” y las falencias que estas instituciones tienen respecto de su uso.

Método Analítico: este método fue utilizado cuando se dio la realización, el análisis y comentario de cada una de las citas existentes dentro de este trabajo investigativo, así mismo se aplicó en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método inductivo. – Francis Bacon (1561-1626), citado por Dávila (2006) fue el primero que propuso un nuevo método para adquirir conocimientos, afirmaba que los pensadores no debían esclavizarse aceptando como verdades absolutas las premisas transmitidas por las autoridades en la materia.

Este método se basa en generar conocimiento partiendo desde lo particular hacia lo general, fue aplicado en la revisión de los reglamentos internos de estas instituciones, obteniendo información que esclarecería el porqué de la problemática planteada.

Método deductivo. – Dávila (2006) lo define como: Un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos 11 comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. Si las premisas del razonamiento deductivo son verdaderas, la conclusión también lo será. Este razonamiento permite organizar las premisas en silogismos que proporcionan la prueba decisiva para la validez de una conclusión. (p. 184)

Una vez analizado a profundidad la razón de esta problemática que acaece a estas instituciones, se realizan las conclusiones, recomendaciones y los lineamientos propositivos.

Método comparativo. – este método me permitió contrastar y colacionar diferentes percepciones respecto del espíritu de cuerpo en las instituciones tanto militares como policiales, a razón de verificar la existencia y a su vez generar lineamientos que ayuden a la correcta utilización de este gran valor institucional.

b. Procedimiento y Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico:

- **Encuesta:** Consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. En este caso será la aplicación de 30 encuestas.

- **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, formulando preguntas de aspectos puntuales de la problemática, se realizó a 10 personas especialistas conocedoras del tema.

c. Materiales Utilizados

- **Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, cámara, computadora.
- **Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas militares, artículos científicos, reglamentos internos.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.1.Resultado de la encuesta

Respecto a la técnica descrita con posterioridad en la metodología usada en el presente trabajo, se detalla la encuesta, como uno de los medios y métodos para recabar información, las cuales ayudaran a nutrir y retroalimentar la investigación; dicha técnica fue aplicada a 30 profesionales especializados y con experiencia, abarcando policías y militares en servicio tanto activo como pasivo.

La encuesta aplicada, consta de seis preguntas enfocadas en el tema de espíritu de cuerpo y el mal uso que se le está dando, dicha encuesta ayudará a la contrastación y verificación de objetivos, así como también, reafirmarán y fortalecerán los lineamientos propositivos para este trabajo, sin dejar de lado mi debida interpretación y análisis que me merece como autora de la presente investigación.

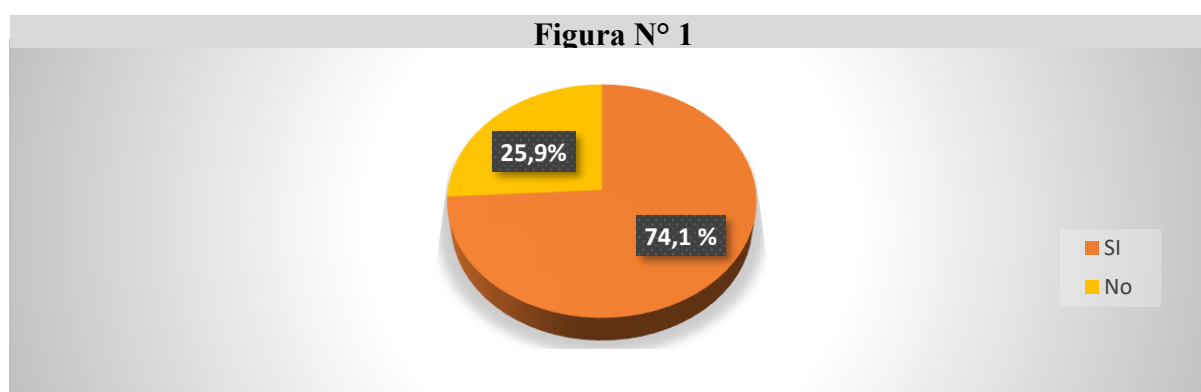
Primera pregunta: ¿Considera usted que existe mal uso del espíritu de cuerpo por parte del servidor policial y militar al encubrir a sus compañeros en la comisión de un delito?

Tabla estadística N° 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	23	74,1 %
No	7	25,9%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez



Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 23 personas encuestadas, que equivale al 74,1 % mencionan que si existe el mal uso del espíritu de cuerpo a la hora de que uno de sus miembros incurre en un delito, esto debido a factores como el mantener su trabajo, el mal entender el concepto de este noble valor o a su vez por temor a las represalias que podrían existir en caso de que se dé aviso, sin embargo las 7 personas restantes, que equivale al 25,9% discrepan y establecen que no existe el mal uso del espíritu de cuerpo en estas instituciones, bajo la premisa de que estas fueron creadas para precautelar el bienestar de la ciudadanía y el país, manifiestan también que en estas instituciones no se puede dejar pasar ningún acto de indisciplina ya que al hacerlo éstos serán inmediatamente sancionados, ahora bien, se expresa que estas son instituciones intachables y nobles.

Análisis:

Al revisar las respuestas obtenidas de los encuestados, puedo corroborar que mi investigación está siendo correcta, sin el afán de juzgar a estas instituciones, si no dar a conocer las fallas que en estas se encuentran, la existencia del mal uso del espíritu de cuerpo según las personas encuestadas se da por diferentes factores, incluso puedo aventurarme a decir que es un tema de tratar de alguna u otra forma de cuidar el prestigio de estas instituciones pero me pregunto a qué costa, el mal utilizar este valor, solo causa que el respeto de la ciudadanía para con estas instituciones se desmorone; discrepo mucho con aquellos que no reconocen la existencia de este gran problema, existen casos que confirman que se ha mal entendido y mal usado a este gran valor considerado por estas fuerzas, que se suponen precautelan el bienestar de la ciudadanía.

Segunda Pregunta: ¿Estima usted que existe coerción y corrupción en las instituciones policiales y militares cuando uno de sus miembros ha cometido un delito?

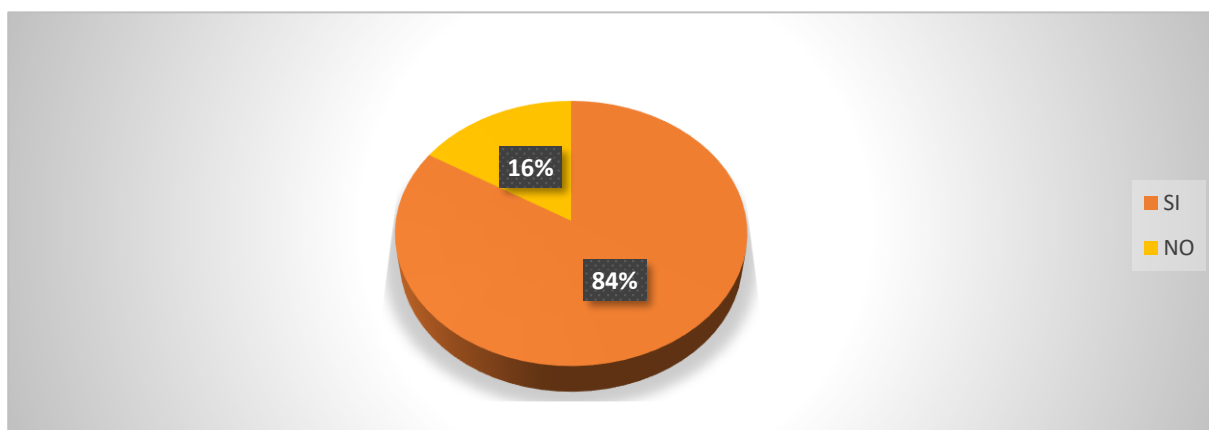
Tabla estadística N° 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	26	83,8 %
No	4	16,2 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez.

Figura N° 2



Fuente: Profesionales especializado
Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 26 personas encuestadas, que equivale al 83,8% mencionan que si existe corrupción y coerción dentro de estas instituciones, teniendo presente que el grado jerárquico es uno de los componentes esenciales para que estos sucesos a la hora del cometimiento un delito sean ocultados, así mismo recalcan el hecho de que la corrupción existe desde el Gobierno y el Ejecutivo, que se supone sería ejemplo para las instituciones y ciudadanía como tal, se expresa también que, el prestigio de la institución va por encima de las víctimas y delitos, que el superior tendrá siempre ese poder respecto del subordinado, y este por el miedo a perder su trabajo o entrar en enemistad con el superior sede a lo que estos les piden, sin embargo, 4 personas, que equivalen al 16,2% establecen que en dichas instituciones no ha existido ningún caso de corrupción, mucho menos se ha visto que se ha coaccionado a los miembros de estas instituciones para que oculten algún acto contrario a la ley o a su vez se expresa que no han sido testigos de estos hechos y que sin duda estas instituciones cumplen y hacen cumplir lo establecido en la ley.

Análisis:

Al revisar las respuestas obtenidas de los encuestados, puedo corroborar que la corrupción es un tema y problemática que nunca terminará, el Ejecutivo debería ser un gran ejemplo para todas las instituciones y ciudadanía de este país, pero si no existe respeto de la ley por parte de este, como esperar un buen funcionamiento de estos servidores, comparto la opinión que las personas encuestadas emitieron respecto de que siempre existirá la

subordinación y el miedo de miembros que son menores rangos, al sentir la presión de obedecer a sus superiores, incluso cuando hay cometimiento de algún delito, con el único fin de conservar su puesto de trabajo y a su vez mantener a salvo su familia.

Tercera pregunta: ¿Estima usted que la omisión de la denuncia por parte de los servidores policiales y militares cuando uno de sus compañeros ha cometido un delito, afecta gravemente a la sociedad, por lo que debería ser considerado como una agravante del delito?

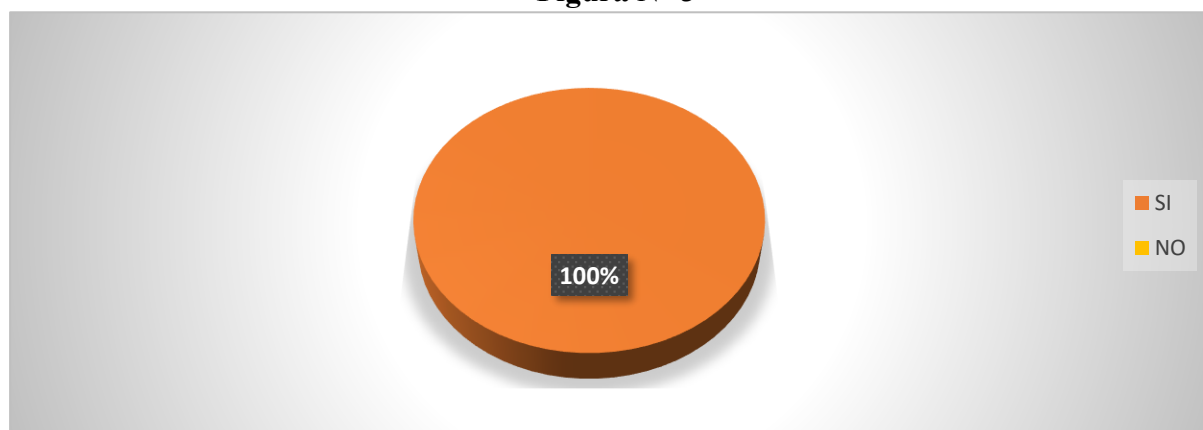
Tabla estadística N° 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100 %
No	0	0 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Figura N° 3



Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 30 personas encuestadas, que equivale al 100% mencionan que la omisión de la denuncia por parte de estos servidores, vuelve increíble a la ciudadanía, bajo la premisa de que estas instituciones deberían ser ejemplo de transparencia y justicia, así mismo se expresa que el debido proceso es un derecho que está siendo violentado, y consecuente a esto se está dejando en la impunidad actos que contrarían la ley, se habla también de un desorden en la salud mental de los malos elementos, sin embargo, al no existir depuración y aumentar casos que manchen

la institución, la ciudadanía pierde el respeto por las mismas y consideran que no tienen una institución a quien puedan acudir.

Análisis:

Al ser estas instituciones encargadas de mantener el orden, la paz y el bienestar de la ciudadanía y el territorio nacional, sería muy acertado que la transparencia prime en estos servidores, sin embargo, el país entero ha sido testigo que estos han incurrido en muchos errores que han llevado a que nosotros como pueblo sintamos la inseguridad hasta por estos servidores, una de las opiniones obtenidas de las encuestas establece que nadie nos asegura que todo los miembros que se encuentran formando parte de estos establecimientos están bien mentalmente, considero que debería existir esa pasión, ese amor por el cargo y la gran responsabilidad que tienen estos en sus manos, el vulnerar una y otra vez nuestros derechos fundamentales está desestabilizando no solo a la sociedad sino también a el Estado.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que los acontecimientos ocurridos dentro de estas instituciones militares y policiales crea un sentimiento de desconfianza en la ciudadanía?

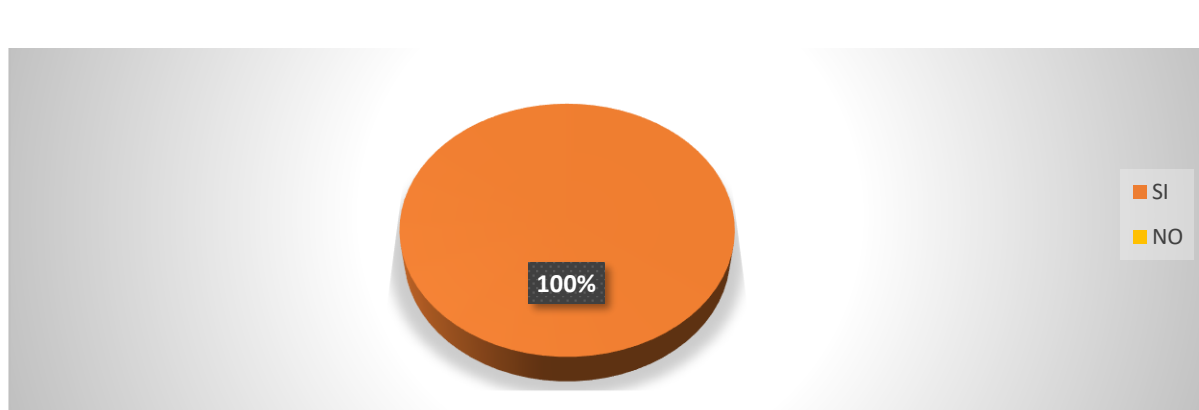
Tabla estadística N° 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100 %
No	0	0 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Figura N° 4



Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 30 personas encuestadas, que equivale al 100% mencionan que, si existe la desconfianza y poca credibilidad de la ciudadanía frente a estas instituciones, establecen que todos los sucesos en los cuales se han visto inmersos miembros policiales y militares han hecho que el pueblo pierda respeto, expresan que, ya no existe una figura heroica, protectora de derechos, incluso al no existir transparencia para con la ciudadanía, abre una brecha abismal en lo que respecta al vínculo de credibilidad entre ciudadanía y miembros, ahora bien, es importante tener presente que al ser un grupo, un colectivo como tal, el error de uno, mancha a toda la institución.

Análisis:

Para este momento me atrevo a decir que nosotros como ciudadanía hemos perdido la confianza que teníamos en estos servidores, tras los sucesos aberrantes que han sucedido dentro de estas prestigiosas instituciones no es posible que la ciudadanía vea reflejada en la fuerza uniformada un protector de derechos, si esta fuerza del orden se ve involucrada en actos que desprestigian a la institución.

Ahora bien, tenemos que ser conscientes que no todos los servidores forman parte de estos hechos, sin embargo, el error cometido por uno de ellos globaliza y desprestigia a los demás.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que la ética profesional y los valores dentro de estas instituciones están siendo dejadas de lado al momento de que uno de sus miembros incurre en un delito?

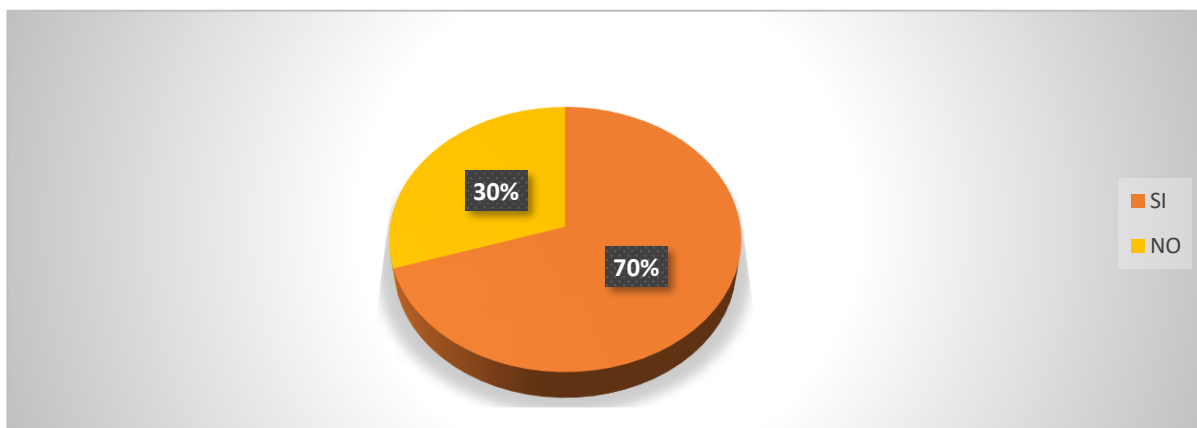
Tabla estadística N° 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	22	70 %
No	8	30 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Figura N° 5



Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 22 personas encuestadas, que equivale al 70% mencionan que, la ética y los valores si han sido dejados de lado, precisan el hecho de que no todos ingresan a estas instituciones con el objeto de salvaguardar el orden, la paz y la vida de los ciudadanos, si no que, buscan su bienestar individual, sin embargo, 8 personas, que equivalen al 30% discrepan, establecen que los valores son inculcados desde el hogar, incluso mencionan el hecho de que estos servidores se mantienen al margen de lo que la ley establece.

Análisis:

Son muy acertadas las dos partes que tienen estos encuestados, considerando que es correcto el hecho de que los valores son inculcados desde el seno del hogar, sin embargo, el curso del tiempo y la situación obligan al servidor a cambiar su forma de pensar y ser, más aún si este se encuentra en una situación de subordinación y miedo a lo que podría suceder; el fin de esta pregunta consiste en el reconocimiento de que estas se han convertido en obsoletas ante los ojos de la ciudadanía, considerándolas instituciones materiales y mundanas.

Sexta pregunta: ¿Estaría de acuerdo en establecer lineamientos propositivos a fin de evitar el mal uso del espíritu de cuerpo por parte de los servidores policiales y militares cuando se cometen infracciones penales?

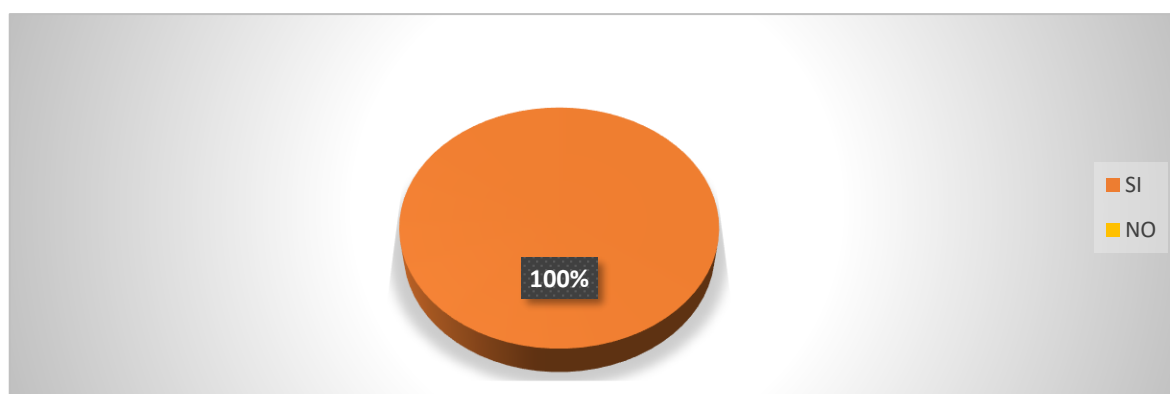
Tabla estadística N° 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100 %
No	0	0 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Figura N° 6



Fuente: Profesionales especializados

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Interpretación:

En la presente pregunta, podemos visualizar a través de la tabla estadística y gráfica que, 30 personas encuestadas, que equivale al 100% mencionan que sería muy acertado establecer lineamientos propositivos, ya que ayudaría a recuperar la institucionalidad y a su vez a que la ciudadanía vuelva a confiar en estos servidores, teniendo presente que exista severidad a la hora de elegir quienes pueden ser miembros de estas instituciones, así mismo, cuando se incurra en algún delito, ser juzgados de mejor manera ya sea administrativa o penalmente, a fin de que sirva como precedente para evitar reincidencia en los malos actos y el cometimiento por futuros miembros.

Análisis:

Considero razonable proponer lineamientos propositivos, a fin de que estas instituciones mejoren la educación de quienes formaran parte de ellas, se tiene que tener presente que al ser instituciones que velan por nuestro bienestar, su conducta debe ser intachable; dentro de las encuestas realizadas se habla del hecho de considerar realizar evaluaciones psicológicas periódicas, con el objeto de que todos los efectivos policiales y militares se encuentren en la

capacidad cognitiva y psicológica para velar por nuestra seguridad y garantizar nuestros derechos, ahora bien, se habla de que al proponer estos lineamientos, no solo se quede en un escrito, si no que se ponga en acción todo lo propuesto.

6.2.Resultado de las entrevistas

La entrevista forma parte de las técnicas detalladas anteriormente en la explicación de la metodología, es importante hacer mención que estas entrevistas fueron aplicadas a 10 profesionales especializados y sabedores del tema central en este trabajo “espíritu de cuerpo” y el mal uso que se le está dando, dichas entrevistas constaban de cinco preguntas, las cuales nos servirán como uno de los medios y métodos para recabar información lo cual ayudará a nutrir y retroalimentar la investigación.

Las entrevistas consistieron en una plática respetuosa y amena, empezando por dar una pequeña introducción de lo que para ellos significaría espíritu de cuerpo, el mal uso que se le está dando, lo cual ha llevado a que estas instituciones estén en el ojo público y, por último, dando lineamientos que ayudarían a mitigar este problema.

Primera pregunta: ¿Qué es y por qué es importante el espíritu de cuerpo para estos servidores?

Respuestas:

Primer entrevistado: El espíritu de cuerpo nace del corazón del soldado, y es aquel valor que adoptamos, nosotros los militares para poder tener esa camaradería entre compañeros, en todos los momentos e instancias, ya sea en la guerra o la paz, es importante y elemental en nuestra institución porque se convive a diario y somos una familia.

Segundo entrevistado: El espíritu de cuerpo es aquel valor institucional que se basa en la cooperación y compañerismo entre sus miembros, es importante ya que a través de esto nos ayudamos entre compañeros, con el fin de salir adelante, solventando problemas no solo institucionales, si no también económicos, considerando que la vida del militar no es muy pagada, por lo que puedo concluir que el espíritu de cuerpo también es aquella colaboración, donación a compañeros afectados por medio de enfermedades.

Tercer entrevistado: Desde que entramos a nuestra institución nos forjamos en lo que es el valor, la disciplina, lealtad y jerarquía, el espíritu de cuerpo nace desde que iniciamos el proceso de formación institucional, por lo que este gran valor es hacia nuestros compañeros, con quien nos estamos preparando, tanto psicológicamente, mentalmente, académicamente y

físicamente, ahí nace el amor a la institución, podemos expresar el espíritu de cuerpo mediante el compañerismo que se da durante el proceso de formación como policías.

Cuarto entrevistado: El espíritu de cuerpo para el militar es el aquel sentimiento positivo si se quiere, de considerar como propio el triunfo o el dolor ajeno, por ejemplo, en una competencia, todos debemos hacer el esfuerzo para lograr la victoria o podemos explicarlo de esta manera, cuando uno de nuestros compañeros tiene algún problema definitivamente hacerlo como de uno, buscar la forma de solucionarlo, acompañarlo y superar ese problema.

Quinto entrevistado: El espíritu de cuerpo es una situación connatural del ser humano; nosotros al inicio, al evolucionar del resto de animales, por inercia se agrupan y se autodefenden no de manera individual sino de manera colectiva.

Ahora bien, al espíritu de cuerpo, lo puedo relacionar con aquellas situaciones positivas, de solidaridad, ayuda, trabajo colectivo, mejorar profesionalmente de forma grupal u otros menesteres.

Sexto entrevistado: En el ámbito policial se lo conoce como la ayuda positiva entre compañeros, es importante ya que a través de este noble valor aprendemos a darnos siempre la mano y el apoyo en lo que son procedimientos, y demás temas inherentes al trabajo policial, que claramente son los enmarcados a lo que las leyes establecen.

Séptimo entrevistado: El espíritu de cuerpo es la ayuda entre compañeros, nosotros no dejamos atrás a los nuestros, ahora bien, es importante relacionar a este gran valor con la empatía y el trabajo en equipo, con el afán de alcanzar todos los objetivos propuestos en nuestra institución.

Octavo entrevistado: Es importante el espíritu de cuerpo en la formación de los servidores policiales o militares porque van acorde a los valores y disciplinas que se forjan dentro de aquellas instituciones, este nos enseña que, en ocasiones, cuando incluso nuestra vida está en riesgo, debemos siempre proteger y cuidar de nuestros compañeros.

Noveno entrevistado: El espíritu de cuerpo es importante en toda institución, organización ya sea civil o militar y obviamente tiene mucha mayor importancia en una institución militar pero siempre y cuando el espíritu de cuerpo se lo fomente, sustente y fortalezca en el buen sentido de la palabra, porque los militares estamos sujetos a una serie de vicisitudes por ejemplo en la defensa misma de la integridad territorial, se actúa con este valor en los cursos de fuerzas especiales, comandos, paracaidismos, incluso los bodis fomentan el

espíritu de cuerpo y cuando castigan al compañero inseparable el bodi lo acompaña en su castigo y así en más momentos.

Décimo entrevistado: El espíritu de cuerpo, nos sirve para tener ética en base a nuestro honor y lealtad a los intereses de nuestra institución, por lo que es muy importante dentro de las filas de fuerzas armadas ya que de esto depende que todas las misiones se cumplan a cabalidad, ahora bien, puedo concluir que el espíritu de cuerpo fomenta el compañerismo y a que nosotros contribuyamos a que se dé la misión.

Comentario de la autora: El fin de esta pregunta es el reconocimiento de la existencia real del espíritu de cuerpo en las instituciones militares y policiales, puedo colegir con dichas respuestas que claramente el espíritu de cuerpo es un valor impartido desde que se inician y forman parte de estas, ahora bien, lo que busca este gran valor institucional es que exista el compañerismo, colaboración, apoyo y cooperación, que la colectividad sea un solo cuerpo, que hagan honor al uniforme, dando ejemplo de que hasta en las situaciones difíciles están juntos, para salir adelante en conjunto, entonces es demasiado importante para que sus labores se cumplan de la mejor manera.

Segunda pregunta: A su criterio, ¿Se estaría mal utilizando el espíritu de cuerpo y si es así, de qué manera se le está dando mal uso?

Respuestas:

Primer entrevistado: En ciertas ocasiones, el espíritu de cuerpo si se lo ha mal interpretado, valiéndose de la camaradería que tiene cada miembro de las Fuerzas Armadas.

Algunos miembros de esta institución se aprovechan y hacen mal uso del espíritu de cuerpo, engañando y ocultando a sus compañeros de profesión con algo indebido, por tal razón el militar que se encuentra en esa situación trata de manipular a su compañero para no ser delatado.

Segundo entrevistado: Si, existe el mal uso del espíritu de cuerpo como en todas las instituciones, se tiene que tener presente que el mal uso que se le da a este es de oficial a tropa ya que ellos tienen una jerarquía más alta y no la usan de la mejor manera para el personal de tropa que somos más.

Tercer entrevistado: Si, en situaciones en que nuestros jefes superiores a los que somos la tropa o de menor jerarquía, mal utilizan este valor, dando órdenes, incitando a expresar que

no estamos cumpliendo con nuestra labor de manera correcta, cuando existe alguna controversia en los que ellos fueron partícipes.

Cuarto entrevistado: Si, Se da respecto de aquellas situaciones que han trascendido más allá de las unidades militares, por ejemplo, en aquellos actos contra la moral en las cuales las personas pudieran haber incurrido; ahora bien, es importante manifestar que se da el mal uso o se está malentendiendo cuando encubrimos ciertas conductas que van en contra de lo que la ley establece.

Quinto entrevistado: Si, se está mal utilizando respecto de aquellas autoridades que, aprovechando el poder ordenan a sus subordinados cuestiones de carácter ilícita o a su vez omitir denunciar ilícitos incurriendo en teas de corruptela institucional.

Sexto entrevistado: Si, hay momentos en los que sí se utiliza al espíritu de cuerpo en cosas negativas, un gran ejemplo es lo que sucedió en el 30s, aquí se vio reflejado este gran valor institucional entre varios compañeros, pero fueron con fines negativos, los cuales vulneraron y violaron los derechos de todos los ciudadanos presentes en este suceso.

Séptimo entrevistado: Si, claro que no se tiene porqué generalizar, considero que se ha dado el mal uso del espíritu de cuerpo en algunos grupos, se ha abusado de la confianza y más que todo este se ve reflejado cuando se cometen actos que están en contra de la moral, escudándose en este valor institucional para poder evitar una sanción o pena.

Octavo entrevistado: Se puede decir que, parcialmente se está mal utilizando el espíritu de cuerpo ya que las formaciones de hoy en día de policías y militares ya no es como la de antes y, sobre todo a los aspirantes ya no se les está dando a conocer en que se basa el espíritu de cuerpo, la doctrina y como se la aplica en la vida profesional, por lo que puedo decir que estas situaciones son las que hoy por hoy contribuyen de manera negativa a que se mal utilice el espíritu de cuerpo.

Noveno entrevistado: Considero que sí, sin embargo, me atrevo a decir que el espíritu de cuerpo siempre se entiende que se da para cosas positivas, cuando incurren en algo negativo, ya no sería espíritu de cuerpo, ni lealtad, mucho menos compañerismo, más bien se lo llamaría complicidad.

Décimo entrevistado: En la actualidad, estamos viviendo momentos muy preocupantes dentro de nuestra sociedad; las diferentes guerrillas armadas que están surgiendo y los grupos terroristas que ya están haciendo sentir en la sociedad, son un foco de infección dentro de

cualquier institución, entonces me parece que, si existe un poco de intervención de estos, por ende, el espíritu de cuerpo si estaría siendo afectado y mal utilizado

Comentario de la autora: En base a la información recogida mediante todas las entrevistas a efectivos policiales y militares, reafirmo lo expuesto precedentemente en mi problemática, existe el espíritu de cuerpo, sin embargo al ser mal entendido, ha llevado a que se lo mal utilice, los entrevistados fueron muy claros con las respuestas, reconociendo que algunos de sus colegas han incurrido en el tema en controversia, sin embargo tengo que reconocer que no todos los miembros de estas instituciones faltan a este valor, pero considero que al ser un solo cuerpo, su nombre se mancha por completo, siempre y cuando transgredan las leyes e intenten ocultarlo, considero que como instituciones administradoras de paz y orden deberían imponer confianza y respeto mutuo entre ciudadanía y ellos como servidores, sin deshumanizarse.

Tercera pregunta: ¿Según su criterio considera que el mal uso del espíritu se ha dado desde tiempo muy remotos?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, considero que esta no es una conducta que se ha dado en la actualidad, sino que ha ido escalando desde antaño, siempre ha existido la supresión y corrupción en estas instituciones.

Segundo entrevistado: He escuchado de casos que se dieron en tiempos atrás, donde nuestras instituciones estuvieron inmiscuidas, violaron derechos humanos de una forma abrupta.

Tercer entrevistado: Considero que antes existía ese sentimiento de amor y honor de ser parte de estas instituciones, por lo que, supongo que, si se daba, pero no en cantidad como lo es ahora.

Cuarto entrevistado: Claro, pero ahora más que nunca está más sofisticado por el uso de las tecnologías tenemos otras formas de vulnerar el espíritu de cuerpo.

Quinto entrevistado: El respeto, el honor y la honra formaban parte de los miembros en las filas de estas instituciones, no se puede juzgar actos de los cuales no hemos sido parte, considero que la formación y disciplina era más estricta, por lo que la existencia del mal uso de este gran valor era nula.

Sexto entrevistado: Si, claro, como lo mencioné anteriormente, el caso del 30s donde algunos compañeros actuaron de forma inapropiada, se vio que muchos civiles fueron víctimas de estos, considero que para ser escuchados no hacía falta la fuerza.

Séptimo entrevistado: Considero que al existir siempre esa desigualdad entre los que somos miembros de esta institución, tuvo que existir el mal uso del espíritu de cuerpo desde la antigüedad, siempre ha existido la subordinación de mala forma por parte de rangos mayores.

Octavo entrevistado: Considero que no, ya que como lo expresé anteriormente el sacrificio y formación de antes era muy distinta a la formación de hoy en día.

Noveno entrevistado: Se podría decir que no, todos los compañeros que incurrieron en algún delito, cumplieron con las responsabilidades penales que les merecían, considero que en la actualidad se evidencia más estos actos.

Décimo entrevistado: Pienso que en la actualidad el ente militar y no solamente de fuerzas armadas, si no de muchas instituciones públicas, serían tentadas a caer en estas redes de corrupción.

Comentario de la autora: La mayor parte de entrevistados coinciden en que ha existido desde tiempo atrás la mal utilización del espíritu de cuerpo, y llegaban al punto de ocasionar sucesos catastróficos, dentro de mi investigación existen casos desde las épocas de “Alfaro vive carajo”, se pudo evidenciar la vulneración y violación de derechos humanos, abusando de tal poder otorgado por el Ejecutivo, que no importaba el desaparecer información y todo rastro de un civil, considero que con estos antecedentes nada ejemplares, estas instituciones perdían la ética profesional que los caracterizaba, el respeto y confianza de los ciudadanos, ahora bien, para no irnos tan lejos existe el caso del 30-S, fue un suceso que conmocionó a todo el país y no se diga internacionalmente, se evidenció el compañerismo y espíritu de cuerpo de Policía Nacional, al momento de unirse a una manifestación “pacífica”, sin embargo hubo vulneración de derechos a personas civiles, al ejecutivo, asambleístas, llegando al punto de tener intención de dar muerte al ejecutivo, por lo que considero que el mal utilizarlo ha venido de generación en generación, llegando al punto de normalizar estos actos.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el nivel jerárquico es uno de los principales elementos para que los hechos delictivos ocasionados dentro de estas instituciones y por sus miembros, no sean informados o a su vez se acojan al espíritu de cuerpo, omitiendo dar detalles y quienes fueron los participantes del hecho?

Respuestas:

Primer entrevistado: En realidad eso se da, en ciertas ocasiones los de mayor jerarquía, especialmente en los oficiales los cuales han tratado de manipular a la tropa indicando que se debe usar el espíritu de cuerpo con el único objetivo de no ser delatados, claramente cuando estos incurren en un hecho que no está al margen de la ley, por lo que considero que esto debería cambiar ya que somos una familia en donde tiene que reinar el respeto, más no el abuso por su grado jerárquico.

Segundo entrevistado: Debo decir que en nuestra institución hay ciertas normas y reglamentos que establecen que el subordinado no le puede hacer observaciones al superior, es por eso que a veces se calla muchas cosas, ya sea de corrupción o de cualquier otra índole, solo los oficiales pueden hacerle observaciones al militar de tropa.

Tercer entrevistado: Considero que se lo está mal utilizando por el grado jerárquico, algunos jefes solo por el hecho de ser superiores se creen en la capacidad de dar órdenes de carácter “obligatorio”, de callarnos ante las injusticias, ahora bien, si existe alguna controversia que afecte el privilegio de estos, la orden es que la culpa recaiga a los servidores de tropa.

Cuarto entrevistado: Podría ser, pero precisamente eso se deriva de la mala interpretación de esta categoría llamada espíritu de cuerpo, por lo que diría firmemente que esto no puede darse, porque al final, estaríamos incurriendo en una conducta por omisión y si vamos analizando los grados de participación delictiva recaería la responsabilidad como cómplices.

Quinto entrevistado: Pienso que no es un asunto de jerarquía, más bien un problema de moral, ético, social, político, cultural y fundamentalmente de educación, nosotros ya no tenemos que entrenar a estos servidores, sino más bien educarlos; hasta ayer los entrenábamos para actuar, pero hoy más que actuar, hay que pensar.

Sexto entrevistado: No consideraría que el rango sea un elemento para que se de esta situación, en sí los señores oficiales tienen un rango más alto y una responsabilidad mucho mayor de los que somos de tropa, entonces eso no se vería a nivel directivo, en sí, todos los hechos delictivos que ocurren interior y exteriormente de la policía se dan a conocer, ya que son novedades que manchan el uniforme, pero tienen que ser corregidas en un tiempo exacto.

Séptimo entrevistado: Claro, hay algunos que se creen mejores por el grado superior que estos tienen o a su vez por la mayor preparación, sin tener presente que todos somos iguales ante la ley y ante Dios, en este caso los oficiales.

Octavo entrevistado: Creo que cada persona sabe lo que hace, independientemente del grado que este tenga al momento de realizar cualquier acción delictiva, recordemos que la policía es una institución de carácter disciplinada y que siempre actúa de manera grupal.

Noveno entrevistado: Considero que todos somos una familia, sin embargo, al momento de que la tropa incurre en alguna falta merecen ser castigados con el objeto de que esto no vuelva a suceder, de que se forje y fortalezca el espíritu de cuerpo.

Décimo entrevistado: Esta pregunta es realmente muy preocupante porque si se están dando en algunos casos aislados, el mal uso del espíritu de cuerpo, sobre todo cuando dentro de los actos de corrupción han intervenido oficiales en alto grado que, sencillamente no han sido capaces de demostrar su inocencia en una participación u otra, por lo cual puedo decir que estaríamos viviendo un espíritu de cuerpo mal intencionado de parte de las personas que se encuentran subordinadas a ellas, por el hecho de que representan jerarquía y poder dentro de la institución.

Comentario de la autora: Considero que la jerarquía, siempre ha sido un tema en discusión, tras conversar con estos servidores entendí que en la mayoría de casos ha existido siempre una gran desigualdad entre grados jerárquicos, al existir subordinación se desencadena una serie de problemas para miembros de tropa ya que el mantener su trabajo es lo primordial para estos, ya no se hablaría de valores éticos, sino más bien de supervivencia y permanencia en el puesto de trabajo.

Quinta pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted para mitigar el mal uso del espíritu de cuerpo en las controversias militares y policiales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sugiero, sembrar, concientizar e impregnar en la mente de cada miembro de esta institución, para que obre de buena manera y se dé el buen uso de este valor institucional, que como lo explique anteriormente el espíritu de cuerpo es el compañerismo y camaradería que debe existir siempre entre los compañeros.

Segundo entrevistado: Sugiero principalmente el cambio de reglamentos, en la que establezca que cualquier miembro de la institución pueda hacer sugerencias respecto de lo que no considera está bien, ya que los reglamentos a mi criterio están acomodados a favor de los superiores, por lo que cuando se cambie el reglamento uno podrá tomar acciones y correctivos.

Tercer entrevistado: Sería muy factible que tanto lo que es tropa como señores oficiales, se nos imparta campañas de capacitación de derechos humanos, poniendo como tema principal al espíritu de cuerpo, con el único fin de llegar a un solo ideal de lo es este noble valor y así no exista la tergiversación por algunos jefes.

Cuarto entrevistado: Por la experiencia que tengo si se recibe leyes y reglamentos, pero considero que debemos capacitarnos más allá de aquello por ejemplo que tengan más conocimiento del derecho, a efecto de que conozcan que el hecho de que encubrir alguna actividad delictiva o más bien de no denunciarla incurriría en complicidad o coautoría por omisión.

Quinto entrevistado: Sugiero que se debería educar y también reformar nuestra legislación, sin que sea politizada, se escucha mucho decir que no existen leyes, sin embargo, me atrevo a decir que, si las hay, lo que no hay es ética, por lo tanto, nos falta mejorar nuestra cultura, ética, moral y sobre todo nuestra educación. En conclusión, educar al pueblo y a estas instituciones sería mi sugerencia.

Sexto entrevistado: Nosotros tenemos un apellido, nombre y una familia, y por alguna razón estamos a punto de cometer o ser parte de algo ilícito, se debería pensar más de una vez, ya que estaríamos manchando a nuestro nombre y familia, quienes serían mal vistos por la sociedad por el acto o falta delictiva cometida, entonces sugiero que reforcemos nuestros valores, lo cuales son infundados desde nuestro hogar, para así poder continuar en la línea correcta.

Séptimo entrevistado: Sugiero que exista igualdad entre todos los que conformamos esta institución, partiendo desde el proceso de reclutamiento, formación y ya en nuestra prestación de servicios, que no exista una subordinación respecto de los grados superiores.

Octavo entrevistado: Mi mayor sugerencia es mejorar la educación de nuestros aspirantes, considero que volver a nuestro sistema anterior, corregiría a los posibles malos efectivos, inculcar el conocimiento del espíritu de cuerpo y como este ayuda en nuestra labor cotidiana.

Noveno entrevistado: Tenemos que capacitar adecuadamente a los miembros de instituciones policiales y militares para que esto no trascienda, ni vuelva a suceder, y diferencien bien lo que es espíritu de cuerpo, poniendo a conocimiento que ese valor es para lo positivo.

Décimo entrevistado: Pienso que para que para tratar de evitar malos elementos ingresen a filas tanto de fuerzas armadas como de policía nacional, considero que debería ser obligatoria el uso de polígrafos dentro de las escuelas de aspirantes ya sea de tropa u oficiales, porque realmente se podría detectar mediante este filtro, mucho personal que está siendo inclusive auspiciado por estos grupos delictivos para formar parte de fuerzas armadas y tener en ellos elementos vitales que den información y datos estratégicos que necesitan ellos para actuar.

Comentario de la autora: Se manifiesta por parte de los entrevistados la importancia de concientizar y educar a todos los que forman parte de estas instituciones, teniendo presente que como servidores del orden y la paz deben ser un ejemplo y emanar un sentimiento de confianza y respeto a la ciudadanía, nos expresan que el espíritu de cuerpo es el valor institucional más importante que debe tener cada uno de ellos, recordando que desde los hogares se impartieron ya valores que vuelven a las personas seres pensantes y nobles.

Finalmente, el proponer lineamientos propositivos, en relación de que exista una posible reforma a los reglamentos que establecen la obediencia y el hecho de no poder expresar opiniones y sugerencias a superiores, para que se evite el abuso de facultades que existe dentro de estas dos instituciones.

6.3. Estudio de casos

En el presente proyecto de integración curricular se analizará 3 presupuestos de aplicación práctica referente al denominado espíritu de cuerpo, a razón de demostrar la existencia en estas instituciones policiales y militares.

Caso N°1

1. Datos Referenciales

Caso Policial N°17282202201916

Delito: Femicidio

Juzgado: Tribunal de garantías penales con sede en la parroquia Iñaquito del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Procesado: G. F. C. S y A. S. C. V

Agraviado: M.B.B.O

Fecha: 14 de junio 2023

2. Antecedentes

La abogada M.I.J, Fiscal de Pichincha, de conformidad al Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, al presentar su alegato de apertura, respecto del hecho que es objeto del presente enjuiciamiento, refirió que probaría que el día 11 de septiembre de 2022 a la 1h13 de la mañana aproximadamente M. B. B, ingresó a la Escuela Superior de la Policía Alberto Enríquez Gallo en la ciudad de Quito, al llegar se dirigió al bloque tres del edificio denominado castillo de Grayskull, subió hasta el cuarto piso a la habitación 34, lugar donde le causó la muerte el señor G.C mediante asfixia mecánica por estrangulamiento, ella pidió auxilio por más de 10 ocasiones.

Dentro de las pruebas testimoniales presentadas por fiscalía, algunos de los miembros de la institución hicieron evidente el mal uso del espíritu de cuerpo, respecto de que al presentar sus versiones manifiestan:

V.H.CH.C: El señor G.C me manifestó que más adelante su esposa iba a llegar a dejarle unos alimentos, aproximadamente a la 01h30 a 02h00 de la mañana se parqueó un vehículo en la parte de afuera de la Escuela Superior de Policía y se bajó una mujer quien dijo ser la esposa del teniente G.C.

Establece que *la mujer había ingresado porque el teniente G.C ya se lo había mencionado.*

Sin embargo, el teniente **J.O.A.R** manifiesta: En la madrugada *no estaba permitido el ingreso de personal civil a la Escuela Superior de Policía*, como oficial de semana el procedimiento que se tenía que seguir si se encontraba a una persona civil dentro de la escuela era comunicarle al jefe de control para que tenga conocimiento.

Así mismo, el mayor **R.A.T.V** manifiesta: La disposición del numeral 6 indicaba que el personal de guardia deberá controlar y supervisar el ingreso de personas a la Escuela Superior de Policía, *quedaba prohibido el ingreso de personas civiles y o policías en horarios diurnos y nocturnos*, así como también cualquier tipo de contacto con los señores cadetes, *los ingresos de personas ajenas a la Escuela Superior de Policía.*

Ahora bien, respecto a los hechos suscitados establecen que:

J.C.P. LL : Aproximadamente a las 01h19 recibí una llamada del subteniente A.C, quien mencionó que había escuchado *unos ruidos extraños en la habitación continua*, a la 01h23am llamé al teniente J.A y le pedí que fuera a verificar, J.A me envió un mensaje a la 01h29am mencionando *que no había novedades y asumí que realmente no las habían y volví a*

descansar, a las 06:00 am formamos conjuntamente con los oficiales de semana y verificaron novedades con el señor Jefe de control, pregunté si hubo alguna novedad a los encargados de las compañías y entre ellos se encontraba el señor A.C, a lo que ellos le supieron indicar **que no había ninguna novedad.**

F.P.J.B: El día martes 13 de septiembre de 2022, me enteré de la desaparición de la señora M.B.B, **tuve conocimiento por el primer parte emitido por el teniente A.C y los demás oficiales el 13 de septiembre a las 15h00**, sin embargo, el día domingo, lunes y martes nunca me dieron a conocer ninguna novedad, es más el día domingo a las 08h45am había pasado lista y que el capitán S.A me mencionó que **no hubo ninguna novedad con los oficiales de semana.**

Expresó también:

Tengo conocimiento de quien es la señora E.O, la vi por 8 ocasiones porque era edecán de M.M, sin embargo, **la señora no es mi amiga.**

Ahora bien, las declaraciones del Oficial de policía F.P.J.B no eran congruentes, y según lo establecido por el tribunal, el relato expresado por este servidor carecía de veracidad, al momento en que empezó a contradecirse, específicamente en:

1. Que era obligación de teniente A.C dar parte al teniente más antiguo de la escuela que en ese caso era el capitán S.A y no darle a otro teniente y peor aún haberse callado el día domingo, sin embargo, el capitán S.A fue enfático en señalar que **el oficial J.P era el oficial más antiguo.**
2. En afirmar que la señora E.O no es su amiga, sin embargo, en la versión que rindió ante la fiscalía, dijo que “tiene una amistad desde ese entonces con E.O”.

Por lo expuesto, este testimonio presenta ausencia de credibilidad, por lo que, es importante destacar que al cambiar dichas versiones se vulneraría la tutela judicial, respecto de que dichas versiones no son del todo verdaderas, se podría establecer perjurio o a su vez falso testimonio.

Las declaraciones emitidas por los procesados establecen:

G.F.C.S: Quería que se calmara y posterior a esto procedí a asfixiarla pero que no era con el fin de matarla si no de que se calmara y parar las agresiones, posterior a esto me di cuenta que ella ya no tenía signos vitales.

A. S.C.V: Alrededor de 01h15 mi perrita había empezado a ladrar y me despertó, se escuchaba también ruidos, los cuales no podía definir debido al ladrido de Hanna, esos ruidos duraron alrededor de 1 a 10 segundos, inmediatamente me levanté y cambié rápidamente, empecé a recorrer el pasillo y observé una luz encendida de la habitación del teniente G.C, noté que las persianas se encontraban cerradas por lo que procedí a golpear dos veces la puerta de la habitación 34 y entré, observé a dos personas que se encontraban acostadas horizontalmente sobre la cama, inmediatamente una de las personas se levanta, era el teniente G.C y este me dice que me fuera, que cerrara la puerta, que en ese momento ***al no observar nada extraño fuera de lo común regresé a mi habitación.***

A la 01h21 procedí a llamar al teniente J.P porque a él se le transmitía las novedades de esa semana y le indiqué que había escuchado unos ruidos en la habitación del teniente G.C, manifestó que ya iría a verificar, procedí a acostarme y me quedé dormido

Ahora bien, dentro de los alegatos de clausura se establece que G.C adecuó su conducta al delito tipificado sancionado en Art. 141 del COIP, con la agravante del Art. 142.2 y las agravantes del Art. 47 numeral 19, de la misma norma, en calidad de autor directo, por lo que la pena aplicable será el máximo previsto para el tipo penal aumentada en un tercio, es decir la pena agravada es de treinta y cuatro años y ocho meses, de privación de libertad.

Además, el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, dispone aplicar la multa correspondiente al numeral 14, establece una multa al procesado de mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Mientras que A.S.C.V adecua su conducta al Art. 28 del COIP, ya que deliberadamente no quería incomodar a su superior, evitando un resultado, en calidad de autor directo conforme el Art. 41 numeral 1 letra b) del COIP, por lo que se solicita la culpabilidad y que se le imponga la pena 22 años de privación de libertad.

En cuanto a la reparación integral solicita, que la escuela superior de policía, sea cerrada y que en su apertura se rija por la senecyt, cuando se re abra se llame M.B.B, y además se coloque un busto en su memoria, también que se imparta las materias de género y derechos humanos, que solicita indemnización de \$ 1.600.000 dólares.

3. Resolución

El Tribunal Tercero de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de manera unánime, dicta sentencia: declarando la culpabilidad del ciudadano G.F.C.S, en calidad de autor directo del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el Art. 141 Código Orgánico Integral Penal, bajo la concurrencia de la agravante específica del Art. 142 numeral 2 y de la agravante del Art. 48 .2 ibidem, por lo que le imponemos las siguientes penas:

1. Treinta y cuatro años y ocho meses, de privación de libertad, pena que será cumplida conforme lo dispuesto en el Art. 77, numeral 12 de la Constitución de la República.
2. Interdicción civil y política del sentenciado mientras dure la pena principal, conforme así lo establecen los Arts. 56 del Código Orgánico Integral Penal y 64.2 de la Constitución de la República.
3. Multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general, acorde a lo dispuesto en el Art. 70.14 Código Orgánico Integral Penal, misma que deberá ser depositada, de forma íntegra e inmediata, en la cuenta del Consejo de la Judicatura, una vez ejecutoriada esta sentencia.
4. Reparación integral, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 78 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, coherente con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.
5. Indemnización de 234.600 dólares, a favor de I.I.C.B, hijo de M.B.B.O, quien podrá ejecutar el pago a través de quien a la fecha tenga su patria potestad.
6. Como mecanismo de rehabilitación, se otorgue tratamiento psicológico para las víctimas secundarias hasta cuando sea necesario.
7. En cuanto a las medidas de satisfacción o simbólicas, se dispone disculpas públicas a la acusadora particular por parte de quien haga las veces de director de la Escuela de Policía Alberto Enrique Gallo, por la inobservancia de las disposiciones, normas y reglamentos de seguridad interna que al día de los hechos degeneró en el cometimiento del presente delito.

Se otorgue una medalla al mérito académico a la mujer cadete de la Escuela de Policía Alberto Enrique Gallo, que obtenga la mejor antigüedad de cada promoción, medalla que lleve el nombre de M.B.B.O.

8. Como garantía de no repetición se dispone que se incluya en la malla curricular del primer año de la Escuela Policía Alberto Enrique Gallo, la materia de derechos humanos con enfoque de género.
9. Prohibición de enajenar para garantizar el pago de la reparación integral y multa.

Confirmando el estado de inocencia, del ciudadano A.S.C.V, en consecuencia:

1. Se cancelan las medidas cautelares reales y personales dispuestas en su contra por el Juez A-quo.
2. No se califica la acusación particular como maliciosa ni temeraria.

4. **Comentario de la Autora:**

Es importante mencionar que el espíritu de cuerpo consta detallado en el glosario del Reglamento de Disciplina Militar, es un valor institucional que tuvo su génesis en las fuerzas armadas, sin embargo, el cuerpo policial lo ha acogido como suyo, como símbolo de compañerismo, apoyo y colaboración positiva entre los miembros de estas, ahora bien, el caso precedente es para mostrar la existencia del mal uso del espíritu de cuerpo en razón de omitir dar detalles o no poner en conocimiento hechos que van en contra del reglamento interno de la institución, a fin de tapar y evitar problemas con los superiores, dentro de las declaraciones emitidas por ciertos miembros, destaqué algunas en las que realmente se evidencia el negativo espíritu de cuerpo.

Empezando por el hecho de que el ingreso de un civil en horas de la madrugada no fue informado por el guardia en cuestión, teniendo presente que era de conocimiento de todos los miembros de la institución la prohibición del acceso a civiles.

En cuanto a la omisión del prestar ayuda a la víctima, se evidencia un claro espíritu de cuerpo negativo, respecto de la tranquilidad que tuvieron estos aun escuchando los gritos desesperados de auxilio, claro se expresa que se dio informe de ruidos extraños, pero considero que hubo inacción ya que no se dio una revisión profunda a la habitación de donde se emitían los gritos, y que al ya no escuchar ningún ruido extraño se quedan tranquilos, ahora bien, el parte policial no se lo emitió de manera pronta, sino que al conocer que la víctima que ingresó a esta escuela se encontraba desaparecida, se hace el parte policial, habían ya transcurrido tres días desde su desaparición, ¿por qué dejar pasar varios días? ¿por qué proteger al victimario?

Si bien es cierto, después de causar el delito, este bajó a realizar su turno, pero el servidor de mayor antigüedad ya había sido informado de que habían escuchado ruidos extraños saliendo

de su habitación, sin embargo, hicieron caso omiso, expresando que no existía ninguna novedad, no se volvió a informar de lo sucedido, considero que la presión social ayudó a que se dilucidara gran parte lo que sucedió.

Es importante mencionar que, si bien es cierto dentro de esta sentencia no se encuentra el testimonio de la cadete J.B.S, pero es un elemento importante a razón de demostrar el mal uso del espíritu de cuerpo, ya que ella se encontraba en la Escuela Superior de Policía, específicamente en la habitación contigua del victimario, el momento en los cuales los hechos se llevaron a cabo.

La cadete J.B.S cambió su versión en repetidas ocasiones, expresando que había sido coercionada y manipulada por dos de sus superiores, en su primera versión expresa que ***escuchó alrededor de 20 minutos los gritos provenientes de la habitación del teniente*** en controversia, así mismo, expresó que ***escuchó bajar un bulto arrastrándose por las escaleras*** del conocido castillo de Grayskull, sin embargo en la audiencia de ampliación de versión expresó que se encontraba en la habitación contigua, pero que no le consta haber visto, ***mucho menos escuchado nada relativo*** al femicidio de M.B, ya que se quedó dormida al instante.

Es evidente que, al contradecir sus versiones, está faltando al delito de falso testimonio, respecto del espíritu de cuerpo podemos establecer que, no se dio aviso de lo que había escuchado, no prestó ayuda, pudiendo evitar el resultado, recayó también en fraude procesal en el momento de ocultar pruebas contundentes al caso, no expresó lo que había ocurrido antes, encubriendo así al teniente G.C.

Considero que al expresar no tener conocimiento de lo que había sucedido, protegía el prestigio de la institución y sus miembros, sin embargo, me quedo con su primera versión, en donde expresa que había escuchado el pedido de auxilio de la hoy occisa M.B.

Caso N°2

Caso Militar: *“Fiscalía Investiga presuntos delitos sexuales perpetrados en la División del Ejercito de Tarqui- Cuenca”*

La prensa digital Primicias nos informa que las denuncias de una conscripta y una subteniente alertaron a Fiscalía, quien inmediatamente inicia investigaciones en relación a los supuestos abusos que se perpetua dentro de la Tercera División del Ejercito de Tarqui.

El señor R.O, director de la Defensoría del Pueblo en Azuay, indica que el primer suceso habría ocurrido en diciembre de 2022, la víctima en cuestión es una Subteniente, la cual señala que ***sufrió una violación por parte de miembros de esta institución.***

Dentro de la entrevista, R.O señala que la víctima no denunció estos sucesos por miedo a represalias, ya que uno de sus superiores le había manifestado ***que no lo haga, ya que si lo hace perderá liderazgo frente a la tropa.***

En marzo del presente año ocurre un suceso similar al de la subteniente, que llevó a que esta expusiera su caso en Fiscalía.

Testimonio de la conscripta que fue violentada, publicado por prensa digital “Radio Pichincha”:

Ingresé al servicio militar para servir a mi Patria, no para ser violada. Cuando ingresé a la Tercera División del Ejército Tarqui, en Cuenca, empezó una pesadilla, me maltrataron física y psicológicamente, pero eso no fue lo peor, un día durante las fiestas de navidad de la institución, me invitaron a celebrar junto a mis compañeros y compañeras, la salida la encabezaba un subteniente, quien me dijo que iba a estar segura, ***después de la primera copa que bebí, no recuerdo nada más.*** Desperté desnuda y con dolor en mis partes íntimas, con una hemorragia que no paraba. ***La misma subteniente que me juró que estaría segura, me gritaba que me calle, que no hiciera escándalo y que si le contaba a alguien, nadie me creería. Así son las cosas aquí dijo.*** Yo lloraba todos los días, solo quería irme a mi casa y estar con mi madre.

Después, todo empeoró, ***la misma subteniente abusando de su cargo, me llevó hasta un hotel con engaños, en donde me volvieron a hacer lo mismo,*** temía por mi vida y solo logré enviarle mi ubicación a una subteniente, que también había sido víctima de violación, a ella la violaron dentro de la institución militar. No recuerdo nada más, solo que la subteniente llegó a rescatarme y al despertar, tenía nuevamente sangrado y un terrible dolor en la ingle, lo que me impedía mover la pierna; ***no sé cuántos de mis compañeros me violaron,*** ni cuánto tiempo duró. Hoy en día tomo pastillas para dormir y estoy en terapia psicológica y física para poder recuperar la movilidad de la pierna.

En la institución militar le decían que ***“pensara en su futuro, ya que, nadie querría a una mujer que fue violada”.*** Trataron de convencerla para que retirara la denuncia, sumando el hecho de que le ofrecieron \$2.000 dólares a cambio de su silencio.

Dentro de las declaraciones acotadas por los miembros de la institución militar a Radio Tomebamba, expresan que:

Tras escuchar la declaración de la abogada de las víctimas L.T, donde manifestaba que el Tribunal Disciplinario de la institución declaró la inocencia de los miembros militares, que se presume fueron partícipes del hecho, y que sin duda existió el espíritu de cuerpo para encubrir y tapar a los acusados, el general J.M, expresa que ellos han llevado adelante el Tribunal de disciplina, dentro de los plazos y de la manera que la ley y sus reglamentos establecen, llevaron a cabo este Tribunal de Disciplina, respecto de los hecho suscitados en marzo del año 2023 en los cuales están inmersos para investigación, tres oficiales y una ex conscripto. De esas audiencias que se dieron en este tribunal, se obtuvieron nuevos hechos que atentaban también contra la disciplina, por lo que se procedió a nombrar uno nuevo Tribunal para que investigue y castigue nuevas faltas, sin embargo, ***no se consiguió determinar que estos hayan incurrido en una falta atentatoria, pero sí en una falta grave, en donde la pena sería un “arresto de rigor”.***

Ahora bien, el General R.S, asesor jurídico de esta institución expresa que ***“no se pueden arrogar funciones que le competen a fiscalía”***, que los ***acusados son inocentes de faltas atentatorias y que no se ha llegado a determinar que los hechos han ocurrido dentro de las instalaciones militares.***

El General J. M expresa que ***estos elementos militares se encuentran laborando normalmente en las instituciones militares***, así mismo lo afirma el comandante general G.A manifestando que ***es necesario que los acusados estén aun ejerciendo funciones ya que, no se ha terminado el proceso de investigación*** y respecto a la víctima que era ex conscripta, este Comandante redundante en el hecho de que esta voluntariamente pidió su retiro del servicio militar obligatorio.

Comentario de la Autora:

Este caso es un claro ejemplo de la existencia negativa del espíritu de cuerpo, se entiende que dentro de estas instituciones se debe fortalecer el respeto mutuo, ayuda, camaradería, compañerismo, sin embargo, estos dos casos que están siendo investigados por Fiscalía, demuestran que estas instituciones están poco a poco perdiendo prestigio y credibilidad.

En el caso de la subteniente y la conscripta, sus compañeros tenían conocimiento de lo que a ellas les ocurrió, claramente en tiempo y circunstancias diferentes, sin embargo, al momento de persuadir y manipularlas psicológicamente para que no diera aviso de lo que a ellas les habían hecho, se lo mal utiliza al espíritu de cuerpo, por cubrir actos que atentan contra la integridad sexual de sus miembros, a razón de buscar cuidar y garantizar el prestigio de la

institución, por encima del derecho que tienen las víctimas a que se haga justicia, por lo que a ellas les ha ocurrido.

Ahora bien, no solo se las manipuló psicológicamente, sino que, en lo que respecta a la joven conscripta se le ofreció una cifra de dinero, como medida de “reparación” y sobre todo su silencio, lo que llevó a que esta dejara de manera definitiva esta institución.

Es importante tener presente que en estas instituciones se los debe juzgar solo administrativamente, sin embargo, en estos sucesos se los declara inocentes, ya que no configura una falta atentatoria, ahora bien, en el Reglamento de disciplina militar nos a conocer que las faltas atentatorias son aquellas que atentan contra la vida, las operaciones militares, e instalaciones de fuerzas armadas, por lo que tendrían que inmediatamente retirar de las filas a estos malos elementos, por incurrir y dañar un bien jurídico.

En las declaraciones emitidas por los miembros del Tribunal de Disciplina de esta institución, redundan en el hecho de que estos presuntos agresores deben seguir dentro de estas instituciones, ya que no se les ha encontrado culpabilidad por lo ocasionado.

Caso N°3

Conmemorando hechos: Intento de golpe de Estado del 30 septiembre 2010- Magnicidio

La supuesta sublevación para la motivación policial del 30S sucedió un día antes en la Asamblea Nacional con fecha 29 de septiembre del 2010, donde los legisladores aprobaron una ley que regulaban a los servidores públicos, entre ellos policías y militares.

El Asambleísta F.C de Sociedad Patriótica, señala que dicha normativa perjudicaría la fuerza pública, en palabras de la también Asambleísta M.A.C, manifiesta que se vio la alianza que había de esos sectores, así también señala que, la escolta legislativa que generalmente no entra dentro del plenario, entra al corredor central, en ese preciso momento se pudo evidenciar que iniciaría un golpe de Estado.

Varios de los presentes empezaron a gritar a viva voz “el pueblo uniformado, también es explotado”.

Las protestas iniciadas por miembros de Policía Nacional empezaron el 30 de septiembre desde muy temprano, aproximadamente a las 09:00 am se declararon en paro y se tomaron el regimiento Quito, exigiendo al presidente Correa la derogatoria de la nueva ley de servicio público que a su entender les perjudicaría en sus ascensos, condecoraciones y más beneficios.

Hechos del mal uso que se le dio al espíritu de cuerpo:

- *Colaboración y apoyo a la protesta por parte de las fuerzas Armadas y Policía Nacional*, con el único fin de derrocar al Presidente o a su vez que este derogue la ley que manifiestan los perjudicarían.
- Las intenciones del grupo de los 500 policías en protesta no eran buenas, en palabras de los mismos manifestaban: *Maten a R.C y se acaba esto, apoyo la moción, tropa siempre tropa, ¡Apoyémoslos!*
- Motorizados obligaron al Presidente a ir a la cancha (helipuerto), donde fue maltratado. Manifestaban: *¡Así sufre la policía 24h trabajando! ¡De la policía no se burla!*
- Protesta ya planificada con antelación por las pancartas que estos servidores tenían elaboradas donde reclamaban sus derechos. Un subteniente de la FAE manifestó que: *Nosotros estamos reclamando nuestros derechos, y si nos van hacer una represalia, mis compañeros no me van a dejar, vamos a ir todos y no daremos ni un paso atrás!*
- Disturbio público, impedimento de entrada a los Asambleístas al edificio de la Asamblea Nacional, maltrato y agresiones a civiles y periodistas.
- Policías amotinados no respetaban las disposiciones de paz de los superiores.
- Por cruce de disparos hubo militares heridos y un policía fallecido perteneciente al GIR.

Comentario de la Autora:

Dentro de este suceso ocurrido años atrás, la ciudadanía como tal experimentamos la indisciplina y la violencia existente dentro de estas instituciones, fue evidente que no todos los miembros de Policía Nacional fueron parte de esta revuelta y protesta violenta y disruptiva.

El espíritu de cuerpo se dio, respecto de agruparse como institución para exigir que se garanticen sus derechos, sin embargo, no es espíritu de cuerpo positivo, el tener como meta la muerte del Primer Mandatario, ya que, como representantes de Policía nacional, es su deber el velar por el orden y la paz del Estado y ciudadanía.

Existió un abuso de poder abismal, progresión de la fuerza y deshumanización por parte de estos servidores, el estar juntos, apoyando este tipo de acciones, que vulneraban la seguridad y la integridad de la ciudadanía es un falso espíritu de cuerpo, en las entrevistas realizadas en este trabajo investigativo, se expresaba que el espíritu de cuerpo se debe usar positivamente para cuidarse, apoyarse como compañeros, cuidando de ser un Servidor intachable, que ponga en alto a la institución a la que pertenece.

“Nosotros estamos reclamando nuestros derechos, y si nos van hacer una represalia, mis compañeros no me van a dejar, vamos a ir todos y no daremos ni un paso atrás!”

Claro que existe espíritu de cuerpo, pero al mal usarlo transgreden la ley, vulneran la seguridad, los derechos; es irónico que pedían garantizar sus derechos, pero no respetaban los de la ciudadanía, atentaban contra su bien jurídico como es la vida; sin duda, un hito histórico para el Ecuador, donde se vio el compañerismo, colaboración y cooperación de estos servidores, que, en este caso fue mal usado.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, estimo conveniente exponer y analizar los datos estadísticos respecto de la desconfianza de la ciudadanía frente a estos servidores, datos que nos ayudaran a dilucidar la existencia del desprestigio institucional al incurrir en faltas que llevan a la ciudadanía a desconfiar.

Confianza ciudadana en los Servidores Policiales y Militares. Gráfica Estadística



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas.

Autora: Noelia Salomé Suin Ordóñez

Análisis e interpretación de la Autora:

La gráfica nos da a conocer que desde el año 2016 al 2019 la ciudadanía aun creía en estas instituciones, las cuales se supone velan por mantener el orden, paz y equilibrio entre la ciudadanía y el Estado, sin embargo, podemos evidenciar la decadencia que existe en los años subsiguientes, estas instituciones empezaron a perder la credibilidad y el respeto; sucedió en cuanto los miembros de estas instituciones, empezaron a faltar a su juramento, honor y orgullo institucional.

El presente año no cuenta con análisis estadístico por parte de la INEC, por tal motivo no se lo ha colocado en la gráfica, ahora bien, hemos sido testigos de las diferentes irregularidades que han sucedido dentro de los estamentos policiales y militares, sucesos que dan pie a que el pueblo ecuatoriano, como tal pierda aún más la confianza en estos servidores.

Ahora bien, la reincorporación de estos miembros, los cuales han incurrido en una serie de indisciplinas, graves y muy graves, ha preocupado a la ciudadanía, la lucha contra la corrupción jamás terminará y la confianza en estas instituciones no se recuperará hasta que los malos elementos sean depurados en su totalidad, perdiendo su derecho de volver a estas instituciones a ejercer labores, encaminadas a velar el bienestar social.

En el acápite de análisis de casos, existe uno, en el cual efectivos militares dañaron la integridad sexual de una de las conscriptas, sin embargo, estos elementos fueron declarados inocentes por el Tribunal, siendo así que, estos malos elementos aún siguen siendo parte de las filas de esta institución, entonces como se espera que la ciudadanía crea y respete a estos, si no se da una evolución respecto de mejorar la estructura educativa, organizacional y disciplinaria.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

Dentro de este apartado, se realizará el análisis y verificación de los objetivos planteados en este mi trabajo de integración curricular, el cual consta de un objetivo general y tres específicos, es importante destacar que estos, fueron verificados por medio del desarrollo de marco teórico, así mismo se utilizó como referencia encuestas y entrevistas, ratificando dicha información con los datos estadísticos, plasmados en esta investigación, y sin duda el análisis de casos policiales y militares fueron de gran ayuda.

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El presente objetivo general fue probado en el proyecto de integración curricular, el mismo que consiste en “Realizar un estudio doctrinario y jurídico del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte del servidor policial y militar”.

Dicho objetivo fue verificado en el desarrollo del marco teórico que consiste en el estudio doctrinario, dentro de los cuales se abordó, temas como el espíritu de cuerpo, así mismo, las consideraciones éticas del espíritu de cuerpo y como fomentar este gran valor en las filas militares y policiales; definiciones de servidor policial y militar, como también las instituciones que rigen a policía nacional y fuerzas armadas en el Ecuador y la formación que se les da a los aspirantes; dentro del apartado de servidor militar se incluye la definición del espíritu militar, así mismo, he creído conveniente agregar la ética que tienen estos como servidores; los derechos humanos respecto de los antecedentes que motivaron a este trabajo se encuentran casos dentro de los cuales existe la vulneración de los mismos, por lo que el recordar que son los derechos humanos sería bastante conveniente; así mismo se realizó una diferenciación entre

espíritu militar y espíritu de cuerpo, lo que permitió mayor comprensión del tema y se dio de manera acertada la verificación del objetivo.

En lo que respecta al estudio jurídico, claramente dentro del marco teórico se desarrolló definiciones encontradas en el glosario del Reglamento de Disciplina Militar, se creyó conveniente también establecer las faltas disciplinarias y sanciones administrativas a las que estaban expuestos estos servidores, que se encuentra detalladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Reglamento Militar, se habla también de delitos en los cuales podrían incurrir estos servidores a la hora de ocultar un delito, dilatar procesos, omitir denunciar, dar testimonios falsos, o cometer perjurio, los cuales se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

7.1.2. Verificación Objetivos Específicos

El primer objetivo específico que se propuso fue: ***“Determinar mediante un estudio de casos la existencia del mal uso que los servidores del orden público le dan al espíritu de cuerpo”***.

Para la verificación de este objetivo nos dirigiremos al apartado del análisis de casos, en los cuales se escogió los más recientes y que han tenido mayor trascendencia en cuanto a la repercusión que tuvo en toda la ciudadanía ecuatoriana e internacionalmente, tal es el caso policial de femicidio ocasionado por el Teniente G.C, dentro de la Escuela Superior de Policía, en la ciudad de Quito, así mismo, está el caso militar que fiscalía investiga de presuntos delitos sexuales, ocurridos en las instalaciones y por miembros del ejército de Tarqui y finalmente el caso de magnicidio e intento de golpe de Estado, ocurrido el 30 de septiembre de 2010, dentro de los cuales se observa la existencia negativa del espíritu de cuerpo de estos servidores, buscando garantizar su prestigio por encima del derecho que tienen las víctimas a que reciban justicia.

El segundo objetivo se basa en: ***“Identificar la problemática de corrupción y coerción que existe dentro de estas instituciones respecto de sus acciones a la hora de cometer un delito”***.

Para la verificación de este objetivo se recurre nuevamente al análisis de casos policiales y militares, al igual que al apartado de resultados de encuestas y entrevistas; dentro de los análisis de casos observamos que, como lo había dicho precedentemente estos servidores se enfocan más en garantizar el prestigio institucional, por lo que recurren a la presión tanto de

víctimas como miembros que evidenciaron los actos antijurídicos realizados por ellos; ahora bien, dentro de las contestaciones emitidas por encuestados y entrevistados, se expresa la inconformidad que existe respecto de la desigualdad profesional, consideran que los miembros de tropa también deberían expresar alguna inconformidad a sus superiores, sin que exista el miedo de que haya represalias, así mismo expresaron que es realmente preocupante esta situación ya que, muchos no están conscientes de lo que conlleva portar estos uniformes, lo que lleva a analizar el dato estadístico respecto de la confianza que tienen la ciudadanía frente a estos servidores, se puede observar que desde el año 2019 empieza a decaer la confianza que estos tienen, por lo que se puede deducir que estos están actuando mal, no tienen presente que todas sus acciones afectan gravemente a la ciudadanía, lo que lleva a hacer justicia por mano propia y consecuente a esto mayor violencia y tasa de mortalidad

Y finalmente, ***“Establecer lineamientos que ayuden a la buena formación de estos servidores para mitigar el ocultamiento de sucesos antijurídicos.”***

Este objetivo específico se dio en razón de frenar los malos actos como los que se han detallado en los casos, mayormente delitos sexuales y en lo que respecta a encubrir, mentir en las versiones, omitir denunciar y cometer perjurio, en los cuales están incurriendo estos servidores, ya sea por el poco tiempo de formación que estos tienen, por falta de fortalecimiento del espíritu de cuerpo o demás valores institucionales, dentro de las entrevistas se expresaba que ya no existe vocación de profesión por parte de quienes ingresan a estas filas, así mismo se tomaba en cuenta el hecho de que el bloque de estudios que estos recibían sean más rigurosos en cuanto a derechos humanos, valores institucionales, ya que considero que el subir el nivel académico, significa la reducción de los niveles de corrupción, ahora bien, el derecho comparado jugó un papel importante para establecer mis lineamientos propositivos, considero que Chile, Argentina y sobre todo Perú han incorporado técnicas, métodos, reglamentos y manuales que han ayudado a fortalecer el espíritu de cuerpo, sería demasiado beneficioso implementarlo en nuestros servidores policiales y militares.

7.2. Fundamentación de lineamientos propositivos

Desde el enfoque doctrinario Sebastián Mantilla expresa que el término espíritu de cuerpo, por lo general, hace referencia al sentimiento (de honor y orgullo) que comparten los miembros de un grupo u organización con unos valores específicos. El espíritu de cuerpo o “esprit de corps”, muy presente en los estamentos militares o policiales, es efectivo cuando se trata de sortear situaciones difíciles. De ahí que sean fundamentales los principios de lealtad, fuerza de voluntad, obediencia y autodisciplina; considerando necesario hablar de

la ética que tiene cada una de estas instituciones, Moliner expresa que, la ética militar trata de los cimientos morales de la profesión militar, los valores que constituyen su núcleo, los principios que guían a los que ejercen esa profesión y las responsabilidades esenciales que deben asumir en la defensa de su país.

En cuanto a la ética policial, Barrera nos expresa que esta permite que los miembros de esta institución alcancen el posicionamiento, respeto, credibilidad y apoyo de la comunidad.

Ahora bien, el término espíritu de cuerpo también se encuentra desarrollado dentro del Reglamento de Disciplina Militar, el cual nos expresa que este es la lealtad de los individuos hacia su unidad y el orgullo de pertenecer a ella. El espíritu de cuerpo es un estado espiritual que está por encima y más allá de la suma de las personalidades de los individuos que integran el conjunto, pero ***sobre todo no es ocultar, disimular o encubrir los errores, faltas o delitos que cometen los miembros de la institución, a pretexto de conservar su prestigio.***

Este punto es el que deseo con este trabajo investigativo, que se le dé mayor relevancia respecto de que no se siga dando el ocultamiento de delitos generados dentro o fuera de las instituciones, pero por miembros de esta; considerando pertinente esclarecer desde un aspecto doctrinario el delito de encubrimiento que actualmente se encuentra ya derogado del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, es necesario conocer cuando se incurre en esta figura, Cabanellas nos expresa que es aquella acción o efecto de encubrir u ocultar. Para el Derecho Penal, participación en un delito, con conocimiento e intervención posteriores a la comisión del mismo, para ocultar a los autores, favorecer su fuga, impedir el descubrimiento de la infracción o aprovecharse de los efectos de la misma, creyendo conveniente detallar los grados de participación en los que estos servidores podrían incurrir.

Los tres casos analizados llevaron a la conclusión de que existe inacción de las autoridades dentro de estas instituciones, así mismo se da la vulneración de la tutela judicial efectiva respecto de emplear el chantaje y presión sobre las víctimas para que estas de alguna manera no ejerzan el derecho fundamental de acceder a la justicia, ahora bien respecto de las encuestas y entrevistas realizadas, dentro de las preguntas referidas a las sugerencias que estos podrían emitir para mitigar este tipo de acciones, sugirieron una reestructuración del pensum académico de sus aspirantes, así como también el hecho de ampliar el tiempo de duración en las escuelas de formación, que se refuerce valores institucionales, y que se dé formación correcta del espíritu de cuerpo; se manifestó también que exista la depuración de los malos elementos, que claramente se ha dado, sin embargo, una vez prescrita la causa estos vuelven a

las filas institucionales, por lo que se pide la prohibición de retorno a la institución, ya que el código es muy claro, sin embargo existe una inacción por parte de las autoridades de estas instituciones, quedando en letra muerta lo establecido, en cuanto al ámbito médico un constante chequeo psicológicos a fin de garantizar la integridad de cada persona, ya que como sabemos estos servidores cargan con una gran responsabilidad, que somos nosotros, la ciudadanía, el Estado y territorio ecuatoriano, considero que la inacción de estos y lo que la Constitución de la República establece en su artículo 158 es una gran contradicción, teniendo en cuenta que estas instituciones según la norma suprema son aquellas encargadas de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, sin embargo, los hechos delictivos, las estadísticas de desconfianza muestran todo lo contrario.

8. Conclusiones

Una vez expuesta mi problemática, analizada a profundidad y verificada respecto de los objetivos planteados concluyo que:

- Que el espíritu de cuerpo es esencial dentro de estas instituciones.
- En base al estudio de campo, se identificó que existe una grave crisis de valores éticos institucionales, debido a la existencia de delitos cometidos por parte de quienes conforman estas instituciones militares y policiales.
- Que existe un alto índice de corrupción y coerción de los superiores a los miembros subordinados.
- Que es un problema que va escalando, motivo por el cual la ciudadanía ya no siente confianza en estos servidores.
- Que no existe vocación de profesión, más bien la ciudadanía pasa por una etapa de supervivencia, por lo cual ingresan a estas instituciones.
- Que garantizar el prestigio institucional importa más que la protección de derecho fundamentales de las víctimas.

9. Recomendaciones

- Al Ministerio del Interior en caso de policías y Ministerio de Defensa en caso de fuerzas armadas exista un control disciplinario riguroso interno.
- A la instituciones policiales y militares, exista respeto e igualdad respecto de los grados jerárquicos.
- A los Tribunales de Disciplina, exista parcialidad y rigurosidad respecto de los sucesos en los que se ha incurrido el victimario.

- A las escuelas de formación policial y militar, mayor formación a los aspirantes, partiendo de inculcar y fomentar valores éticos, humanos e institucionales; para este momento ya no solo se basa en entrenarlos, sino más bien en educarlos ya que, la educación es la base para que un cambio realmente exista. Capacitar adecuadamente a los miembros de estas instituciones, a razón de que se pueda diferenciar y entender lo que es el espíritu de cuerpo, para que no exista ninguna confusión, a la hora de socapar un delito, teniendo presente que el ocultar o encubrir es penado, así lo tipifica nuestro Código Orgánico Integral Penal.

9.1. Lineamientos propositivos

Tras un extenso análisis, puedo sugerir que se dé los siguientes lineamientos propositivos que, asumo servirán como guía de consulta para similares análisis:

- En virtud del artículo 112 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se establece el derecho de reincorporación para los servidores policiales. No obstante, es fundamental considerar que individuos con conductas penalmente relevantes, no deberían tener la posibilidad de reintegrarse a las filas institucionales. En este sentido, resulta apropiado establecer una disposición que prohíba la reincorporación al servicio activo a un servidor policial cuya culpabilidad haya sido certificada mediante una sentencia condenatoria en firme.
- Las instituciones militares y policiales de manera periódica deberían constatar conjunto personal especializado, que la salud física y sobre todo mental de quienes formaran parte de sus filas, así mismo quienes ya están dentro de ellas, sean saludables, ya que, considero que estos elementos cargan consigo una gran responsabilidad que es la protección de la ciudadanía y territorio ecuatoriano.
- Que exista transparencia en la rendición de cuentas por parte de los servidores policiales y militares a la hora de cumplir con sus funciones de orden público y más aún si se da la existencia de un mal elemento, con el único objeto de informar y sobre todo recuperar la confianza ciudadana.
- Propongo incluir una prohibición en el artículo 117 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, similar a la del Reglamento de Espíritu de Cuerpo de Perú. Esta medida permitiría a los miembros de menor rango negarse a obedecer órdenes que impliquen la comisión de delitos y les conferiría el derecho de denunciar a sus superiores en caso de su participación en actividades ilícitas.

- Agregarse al pensum de estudios materias que impulsen la deontología profesional, así mismo, por los incidentes transcurridos, derechos humanos inclinados a género, ética y espíritu de cuerpo.
- Incorporación de técnicas para evaluar a cada miembro de la institución, a fin de obtener información que ayude al esclarecimiento de algún acto ilícito en los cuales se vean envueltos estos miembros.
- Tomando de referencia al ejército de Argentina, generar actividades operacionales en todas las instituciones militares y policiales a fin de fortalecer este noble valor.

10. Bibliografía

- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (2020). *Diccionario Militar*. <https://www.esffaa.edu.pe/wp-content/uploads/2020/11/E.pdf>
- Alva, J. L. (2008). La complicidad como forma de participación criminal . *Revista Peruana de Ciencias Penales*.
- Bonn, U. K. (2011). Infracción de Deber y Autoría. *Revista de Estudios de Justicia*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/laguirre,+Journal+manager,+28552-97011-1-CE.pdf
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. f
- Cabral, E. d. (2021). *Los valores institucionales del Ejercito Argentino*. <https://esesc.ejercito.mil.ar/?p=valores>
- Cantaro, H. S. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*.
- Cárdenas, Á. M. (2007). La coautoría. *Revista Diálogo de Saberes*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaCoautoría-2693611.pdf
- Carrara, F. (s.f.). "Programa del Curso de Derecho Criminal". https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/francesco_carrara-tomo_1.pdf
- Comando Conjunto de Fuerzas Armadas del Ecuador . (2022). *Comando Conjunto de Fuerzas Armadas del Ecuador* . <https://www.cffaa.mil.ec/>
- Díaz, S. M. (2013). Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. *Opinión Universitaria*. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a06.pdf>
- Dominguez, M. A. (2023). *Pena, Disuación, Educación y Moral pública*. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>
- Egas, J. Z. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Ethos del Ejército de Chile. (2018). *Comando de educación y doctrina*. División Doctrina.
- Euroinnova. (2023). *Euroinnova*. <https://www.euroinnova.ec/blog/que-es-un-militar>

- Gavet, A. (1996). *El Arte de Mandar*. I.G.M.
- Gonzalez, F. C. (2014). *El Encubrimiento* . Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Lobo, A. G. (1998). *La Ética de Sócrates*. Andre Bello.
- López, F. P. (2007). *Universitas Vitae*. Ediciones Universidad de Salamanca y autores.
- Ludeña, S. B. (26 de 09 de 2022). *Crónica*. <https://cronica.com.ec/2022/09/26/espirtu-de-cuerpo/>
- Machicado, 2010, como se citó en Romagnosi. (s.f). <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Machicado, J. (2010). *Teoría del Delito*. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Mantilla, S. (08 de 08 de 2017). *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-sebastianmantilla-espirtu-cuerpo-opinion.html>
- Manning, F. J. (1991). Moral, cohesion, and Esprit de Corps. In *Handbook of Military Psychology* (pp. 473-470). Wiley & Sons, Nueva York.
- Manual fundamental de referencia del Ejército. (2017). *Nuestra Profesión*. Imprenta Ejército.
- Ministerio del Interior. (2017). *Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior*.
- Moliner, J. A. (27 de Noviembre de 2020). *Revista en Estudio de Seguridad Inrternacional*. Global Strategy: <https://global-strategy.org/etica-profesion-militar/>
- Nacional, M. d. (2012). *INFORME DE GESTIÓN DEL GABINETE MINISTERIAL DURANTE EL PERÍODO ENERO -* . Quito.
- Nathional Geographic . (28 de noviembre de 2020). *Nathional Geographic* . <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2022/11/que-es-la-etica-y-por-que-es-importante>

- Navarra, U. d. (2015). *Iuspoenale*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2013%20Iuspoenale%20Concepto%20de%20pena.pdf
- Nero, O. A. (2017). La comunicabilidad de las circunstancias del autor al participe al derecho penal panameño y alemán. *Revista Científica Centros*.
- Núñez, E. M. (2014). *Logística Poder de Combate*. Quito : Producción Gráfica.
- Olásolo, H. (2012). El desarrollo en derecho penal internacional de la coautoría mediata. *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*., pág. 88.
- Ontiveros, M. (2018). *Autoría y Participación* .
- ONU, O. d. (2020). *Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20derechos%20humanos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Ossorio, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- *Policía Nacional del Ecuador*. (2023). Portal único de trámites ciudadanos: <https://www.gob.ec/pn>
- Reglamento de Disciplina Militar . (2013). *Reglamento de Disciplina Militar*.
- *Reglamento del Espíritu de Cuerpo de Policía Nacional del Perú* . (2014). <https://www.scribd.com/document/515445450/REGLAMENTO-DE-ESPIRITU-DE-CUERPO-DIRNAOP>
- Rodino, A. M. (2015). *La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social*. IIDH .
- Romero, E. (1962). *Temas de moral militar*. Imprenta del Ministerio de Marina, Madrid
- Roxin, C. (1997). *Estructura de la Teoría del Delito* .
- UNICEF. (2023). *UNICEF*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Valderrama, C. B. (2015). *Espíritu de Cuerpo* . *Página Marina*. <https://revistamarina.cl/revistas/2015/6/cbarrientosv.pdf>
- Vásquez, P. y. (2015). *Autoría y Participación Criminal*.

- Zabalgoitia, R. B. (2016). Coautoría y Complicidad. <https://studylib.es/doc/5232508/ricardo-ojeda-boh%C3%B3rquez-y-erik-zabalgoitia-novales>
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual del Derecho Penal*. Buenos Aires.

11. Anexos

Anexo N°1: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 23 de mayo de 2023

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad. -

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 17 de mayo del 2023, a las 12h55, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL MAL USO DEL ESPÍRITU DE CUERPO DEL SERVIDOR POLICIAL Y MILITAR”, presentado por la postulante señorita NOELIA SALOMÉ SUIN ORDÓÑEZ, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Título:** La señorita postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL MAL USO DEL ESPÍRITU DE CUERPO DEL SERVIDOR POLICIAL Y MILITAR”.
- b. **Autora:** Noelia Salomé Suin Ordóñez.
- c. **Docente Designado:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL MAL USO DEL ESPÍRITU DE CUERPO DEL SERVIDOR POLICIAL Y MILITAR”. y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Constitucional, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un Trabajo de Integración Curricular previa la obtención del Título de Abogada.

3. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE DERECHO

tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar que está relacionado con la investigación jurídica a desarrollar acerca de que el Estado ecuatoriano ha sufrido varios atropellos por parte de sus propios funcionarios, haciéndole daño no solo a éste, sino también al pueblo que confiaba fielmente en la protección, el bienestar y el orden que estos servidores de la paz debían darles; el informe final de la Comisión de la Verdad nos compila más de 140 casos contra los derechos humanos ocurridos en la década de los 80, en donde el mal uso del espíritu de cuerpo era evidente. Según lo estipulado en la sección tercera de nuestra norma suprema, las instituciones de orden público como las Fuerzas Armadas y Policía Nacional están encargadas de velar y proteger derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, así mismo dentro de este artículo 158 establece la misión que estas tienen no solo para con los ciudadanos, sino también con el área territorial de este país, ofreciendo a la sociedad un buen vivir sin preocupaciones. En lo que concierne a los últimos hechos aberrantes que han puesto al país en el foco público, como es el caso de femicidio, ocasionado el día 11 de septiembre de 2022 por un Servidor Policial, dentro de la Escuela Superior de Policías en la ciudad de Quito, reportado por el portal digital EL TELÉGRAFO, hecho que hasta el momento no tiene una sentencia condenatoria, pero que sin embargo dentro de las declaraciones del autor directo del delito, aplicó el Espíritu de Cuerpo, protegiendo de una condena segura a quienes hicieron caso omiso a los gritos de ayuda de la tan destacada abogada M. B., la audiencia se dará lugar el 15 de mayo del presente año; es triste saber que instituciones destinadas a proteger, velar, formar y restablecer la paz, el orden, sean parte de la estadística contribuyente a sembrar el miedo en la ciudadanía, es claro que al tener un gran poder, se creen en la capacidad de ocultar actos macabros con el único justificante de hacer uso del "espíritu de cuerpo", claramente es un juramento dentro de estas instituciones, el cual se encuentra estipulado dentro del glosario del Reglamento de Disciplina Militar, considerando que sería usado como algo positivo y no para cubrir hechos negativos causados por los superiores y compañeros, desde un punto de vista moral ¿Cómo creer en la palabra de estos servidores? ¿Cómo confiar en que en las escuelas de formación no se dan acciones peligrosas respecto de los aspirantes?, si tiempo atrás sucedió algo parecido con el caso 11.868 de los hermanos Restrepo, tal hecho llegó a instancias internacionales, ocultando tal suceso que hasta el día de hoy no se sabe con claridad el porqué de esta decisión; algo importante que se tiene que señalar es que, mediante este suceso se agregó al bloque de estudio de estas instituciones los Derechos Humanos y Relaciones Humanas, claramente solo ha sido impartida y acogida superficialmente, y eso se puede evidenciar en la actualidad, ya que

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

solo portan sus uniformes creyéndose capaces de cometer infracciones y delitos sin repercusión alguna. Es importante mencionar que, tras lo relatado en líneas anteriores, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 272 estipula como delito al fraude procesal, el cual se basa en la intención que se tiene de dilatar un proceso, induciendo al engaño o error al juez, ocultando medios probatorios que ayuden a la toma de decisión de éste; así mismo, el Art. 277 establece a la omisión de la denuncia como delito, refiriéndose a la responsabilidad que los servidores públicos tienen de informar actos contrarios a la Ley y finalmente un artículo más que deriva del problema en gestión es el 294 que nos tipifica el abuso de facultades como un hecho punible, nos da a conocer los errores en los que pueden recaer efectivos encargados del orden público, dando mal uso a su nivel jerárquico para obtención de privilegios, o a su vez coaccionando a servidores de menor rango para que puedan mantener en silencio hechos contrarios a la ley en los que hayan sido partícipes los de mayor rango. Por lo tanto, no se han podido mitigar estas situaciones porque unos a otros ocultan los delitos que ya se han mencionado en algunos de los casos que han sido redactados precedentemente recayendo así en fraude procesal; se tiene que entender al Espíritu de Cuerpo como parte del apoyo, lealtad y respaldo de quienes forman parte de la institución, y como bien lo resalta el Reglamento de Disciplina Militar, no se trata de ocultar, disimular o encubrir las faltas o delitos, es así que se deben centrar en valores morales de quien porta con orgullo, honor y respeto a estos uniformes.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho Constitucional que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho relacionada a la organización constitucional del Estado; y, los derechos humanos y fundamentales, principios y garantías constitucionales. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es de realizar un estudio, doctrinario y jurídico en relación a realizar un estudio doctrinario y jurídico en relación al mal uso del Espíritu de Cuerpo por parte del Servidor Policial y Militar ecuatoriano. En los objetivos específicos se plantea; determinar mediante un estudio de casos la existencia del mal uso que los Servidores del Orden Público le dan al Espíritu de Cuerpo. Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final de la investigación.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

La señorita postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca de Derecho Penal – tipos de derecho penal- Servidor Público- Policía Nacional- Fuerzas Armadas- Derechos humanos- Espíritu de Cuerpo- Ministerio de Defensa Nacional.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL MAL USO DEL ESPÍRITU DE CUERPO DEL SERVIDOR POLICIAL Y MILITAR”, presentado por la postulante señorita Noelia Salomé Suín Ordóñez, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogada.

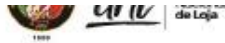
Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



.....
Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Informe Pertinencia

Anexo N°2: Oficio de designación de director del trabajo de integración curricular



SECRETARIA GENERAL

Presentada el día de hoy, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a las nueve horas con diecisiete minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.24 12:34:04 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 24 de mayo de 2023, a las 10H46. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL MAL USO DEL ESPÍRITU DE CUERPO DEL SERVIDOR POLICIAL Y MILITAR", de autoría del/de la Sr./Sra. NOELIA SALOMÉ SUIN ORDÓNEZ. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación".
NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.



Dr. Mario Enrique Espinosa Armiños, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 24 de mayo de 2023, a las 10H47. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,
DIRECTOR TIC



Elaborado por: Nanyika Jaramila

C.C. Sra. Noelia Salomé Suin Ordóñez
Expediente de Estudiante

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.24
12:34:04 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Página 1 | 1

Anexo N°3: Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A SERVIDORES ACTIVOS MILITARES Y POLICIALES
Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “**Análisis jurídico y doctrinario del mal uso del espíritu de cuerpo por parte del servidor policial y militar ecuatoriano**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

CUESTTIONARIO

1. ¿Considera usted que existe mal uso del espíritu de cuerpo por parte del servidor policial y militar al encubrir a sus compañeros en la comisión de un delito?

Si () No ()

¿Por qué?

2. ¿Estima usted que existe coerción y corrupción en las instituciones policiales y militares cuando uno de sus miembros ha cometido un delito?

Si () No ()

¿Por.qué?

3. ¿Estima usted que la omisión de la denuncia por parte de los servidores policiales y militares cuando uno de sus compañeros ha cometido un delito, afecta gravemente a la sociedad, por lo que debería ser considerado como una agravante del delito?

Si () No ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que los acontecimientos ocurridos dentro de estas instituciones militares y policiales crea un sentimiento de desconfianza en la ciudadanía?

Si () No ()

¿Por qué?

5. ¿Considera usted que los acontecimientos ocurridos dentro de estas instituciones militares y policiales crea un sentimiento de desconfianza en la ciudadanía?

Si () No ()

¿Por qué?

6. ¿Considera usted que los acontecimientos ocurridos dentro de estas instituciones militares y policiales crea un sentimiento de desconfianza en la ciudadanía?

Si () No ()

¿Por qué?

Anexo N°4: Formato de entrevista.



ENTREVISTA

- ¿Qué es y por qué es importante el espíritu de cuerpo para estos servidores?
- A su criterio, ¿Se estaría mal utilizando el espíritu de cuerpo y si es así de qué manera se le está dando mal uso?
- ¿Según su criterio considera que el mal uso del espíritu se ha dado desde tiempo muy remotos?
- ¿Considera usted que el nivel jerárquico es uno de los principales elementos para que los hechos delictivos ocasionados dentro de estas instituciones y por sus miembros, no sean informados o a su vez se acojan al espíritu de cuerpo, omitiendo dar detalles y quienes fueron los participantes del hecho?
- ¿Qué sugerencias daría usted para mitigar el mal uso del espíritu de cuerpo en las controversias militares y policiales?

Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2023-1545
Loja, 31 de agosto de 2023

Dr. Jarky Armijos Tituana, Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E).
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A Informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. SUIN ORDOÑEZ NOELIA SALOME**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1104950330**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Srta. SUIN ORDOÑEZ NOELIA SALOME**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado
digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2023.08.31
12:58:10 -05'00'

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.
SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Dr. Jorky Armijos Tituana, Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E).

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2023-1545, de 31 de agosto de 2023, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. SUIN ORDOÑEZ NOELIA SALOME**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1104950330**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. SUIN ORDOÑEZ NOELIA SALOME**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 31 de agosto de 2023



JORKY ROOSEVELT
ARMIJOS TITUANA

Dr. Jorky Armijos Tituana, Mg. Sc.
**DECANO DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E).**

C.C. **Noelia Salome Suin Ordóñez**
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

Anexo N° 6: Certificación del Tribunal de Grado.

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 10 de noviembre de 2023

En calidad de miembros del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular desarrollado con el título "Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares" de la autoría de la señorita Noelia Salomé Suin Ordóñez, portadora de la cédula de identidad Nro. 1104950330, previo a la obtención del Título de Abogada, certificamos que se han incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del Trabajo de Integración Curricular, facultando a la postulante la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.



Dr. Ernesto González Peón, Ph. D.

PRESIDENTE



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Mg. Sc.

INTEGRANTE

SERVIO PATRICIO
GONZALEZ
CHAMBA

Firmado digitalmente por
SERVIO PATRICIO GONZALEZ
CHAMBA
Fecha: 2023.11.10 18:38:50
+0500

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.

INTEGRANTE

Anexo N° 7: Certificado de traducción de Abstract.



Loja, 14 de noviembre de 2023

Magister
JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL**

CERTIFICO:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **“Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores policiales y militares”** de autoría de Noelia Salomé Suin Ordóñez, con cédula de identidad Nro. 1104950330, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA
DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL**

Educamos para Transformar

